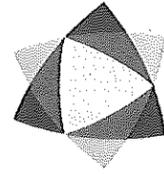


Nº 29130



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 21 DE ENERO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

Acta de la sesión ordinaria número 004-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 21 de enero del dos mil quince.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día; se sugieren los siguientes cambios y adiciones:

**Propuestas de la Dirección General de Calidad**

Dictamen técnico a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de las delegaciones de los siguientes países: Brasil, Colombia, Cuba, Panamá y Venezuela, quienes participarán de la Cumbre del Celac.

**ORDEN DEL DÍA**

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2 – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 003-2015.
  - 2.1 *Acta sesión ordinaria 003-2015.*
- 3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
  - 3.1 *Solicitud de sesión extraordinaria para analizar planes de trabajo de las Direcciones Generales para el 2015.*
- 4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
  - 4.1 *Solicitud de ayuda para estudio de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura.*
  - 4.2 *Representación de los señores Gilbert Camacho y Manuel Emilio Ruiz, Miembros del Consejo, en el Programa Ministerial GSM-A a celebrarse en Barcelona, España, del 2 al 5 de marzo del 2015.*
- 5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.
  - 5.1 *Acto final de Procedimiento Administrativo por Reclamación interpuesta por Ronald Luna Méndez contra el ICE por irregularidades en la operación del servicio de Roaming Internacional.*
  - 5.2 *Acto Final de Procedimiento Administrativo por reclamación interpuesta por Christian Villalobos Román contra el ICE por supuestas irregularidades en la facturación del servicio de telefonía móvil.*
  - 5.3 *Informe técnico sobre el procedimiento ordinario contra Servicios Directos de Satélite S.A. (SKY) en expediente acumulado.*
  - 5.4 *Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A.*
  - 5.5 *Dictamen técnico a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A. para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte*
  - 5.6 *Dictamen técnico a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de las delegaciones de la Unión Europea y de los siguientes países: Brasil, Colombia, Cuba, Panamá y Venezuela, quienes participarán de la Cumbre del Celac.*

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 *Corrección de error material de la resolución RCS-134-2012 (Asignación de recursos de numeración a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.).*
- 6.2 *Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución para el dictado de la Orden de Uso Compartido entre MILLICOM y JASEC.*
- 6.4 *Informe del Órgano Director del procedimiento sobre lo ordenado en la RCS-181-2014 (separación parcial en relación con el punto 5 del criterio de la COPROCOM) e incidente de nulidad presentado por Millicom Cable Costa Rica S.A.*
- 6.5 *Propuesta de reglamento de uso compartido de infraestructura pública.*
- 6.6 *Propuesta de reglamento de uso compartido de redes internas.*

**7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 7.1 *Propuesta de Convenio con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para el acceso e intercambio de información de familias en extrema pobreza.*
- 7.2 *Actualización del registro de profesionales que pueden auditar anualmente la contabilidad de operadores que ejecuten recursos de Fonatel.*
- 7.3 *Resultado de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL del periodo 2013 pagadero en el 2014.*
- 7.4 *Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de diciembre 2014.*
- 7.5 *Avances en el desarrollo del Programa 2 Hogares Conectados.*
- 7.6 *Propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para cartel de contratación Unidad de Gestión Programa 2.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

**ACUERDO 001-004-2015**

Aprobar el orden del día de la sesión 004-2015.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 003-2015.**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 003-2015, celebrada el 14 de enero del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-004-2015**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 003-2015, celebrada el 14 de enero del 2015.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Solicitud de sesión extraordinaria para analizar los planes de trabajo de las Direcciones Generales para el 2015.*

A continuación la señora Presidenta sugiere que se celebre una sesión extraordinaria para analizar los

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

planes de trabajo de las Direcciones Generales para el año 2015.

Al respecto el señor Mario Campos considera que es una excelente iniciativa, dado que se revisaría el POE y demás planes, así como los diferentes procesos y lineamientos para el Plan Operativo y canon del 2016.

Asimismo indica que está con el proyecto de iniciar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información, razón por la cual considera que los insumos que se den producto de la reunión que desean efectuar, podrían apoyar la elaboración de este proyecto. La liquidación presupuestaria se conocerá en la sesión ordinaria del 04 de febrero del 2015 y en consecuencia sería un insumo para la reunión extraordinaria propuesta.

Por lo anterior luego de un consenso sobre el particular, se considera necesario sesionar el día viernes 06 de febrero del 2015, a partir de las 8:30 horas, con el fin de analizar los planes de trabajo de las Direcciones Generales para el año 2015, en un lugar fuera de la Superintendencia, dado que se requiere de la máxima concentración para realizar todo el análisis requerido.

El señor Humberto Pineda propone valorar el que se redacte una agenda y considerar que dado los procesos y el producto que se desea obtener, podría requerirse de más de un día para realizar el trabajo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona que se requiere contar con los insumos de información necesarios, razón por la cual considera que la primera parte sería focalizada en el Plan Anual Operativo para el 2015 para efectos de ejecución, y luego realizar las posibles modificaciones, para luego realizar la Planificación Anual Operativa para el año 2016.

Dado lo expuesto anteriormente propone solicitar a las Direcciones Generales que presenten, a más tardar el 30 de enero del 2015, a la Secretaría del Consejo, los documentos de apoyo que deberán ser conocidos en la sesión antes señalada.

Por último menciona su compromiso para realizar la agenda para la actividad propuesta.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 003-004-2015**

1. Convocar a sesión extraordinaria el día viernes 06 de febrero del 2015, a partir de las 8:30 horas, con el fin de analizar los planes de trabajo de las Direcciones Generales para el año 2015.
2. Solicitar a las Direcciones Generales que presenten, a más tardar el 30 de enero del 2015, a la Secretaría del Consejo, los documentos de apoyo que deberán ser conocidos en la sesión antes señalada.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE****ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.****4.1. Solicitud de ayuda para estudio de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria del Consejo**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ayuda para estudio de la

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015**

funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria 3 del Consejo, para cursar una licenciatura empresarial con énfasis en Recursos Humanos, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

El señor Mario Campos, presenta el oficio 70-SUTEL-DGO-2014 de fecha 12 de enero del 2015, mediante el cual presenta los resultados del análisis a la solicitud de beca de estudio de la funcionaria. Procede además a enumerar conforme el manual de cargos en el cual se describen las funciones que realiza la señora Alvarado Segura. Asimismo explica el programa de la licenciatura el cual se compone de 2 cuatrimestres y 3 pruebas de grado.

Continúa su presentación manifestando que en relación con lo estipulado, el Área de Recursos Humanos considera importante tomar en cuenta que otorgar una beca de estudio a un funcionario, conlleva la inversión en la adquisición de nuevos conocimientos que podrán a futuro aplicarlos con el objetivo de lograrse mayor competitividad del mismo. Asimismo indica que se le ha suministrado a la funcionaria ayuda económica para iniciar sus estudios universitarios en el grado de Bachiller en Administración en el cual ha dado su mejor aprovechamiento, siendo su deseo actual de continuar con sus estudios y especialidad.

Hace ver además que la adquisición del grado académico de licenciatura no es sinónimo de reasignación laboral, por lo que la institución no puede adquirir ningún compromiso a futuro con la funcionaria en relación a su nueva carrera profesional y que de otorgársele dicha ayuda, la institución no queda comprometida a realizar algún tipo de cambio estructural.

Seguidamente presenta el detalle de los costos estimados amparados con el artículo 9 Ayuda para Estudios – Reglamento de Capacitación y Estudio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

La señora Méndez Jiménez menciona que no existe ningún compromiso para otorgar una posición en el área en que se está especializando la funcionaria, desea hacer énfasis sobre la necesidad de reclasificar, tanto la plaza de la señora Alvarado Segura como la de Gabriela Miranda Robinson, pues en definitiva sus funciones han sufrido cambios sustanciales, aunado a la importancia que tienen dichos puestos dentro del Consejo y la Secretaría.

El señor Mario Campos hace ver que se le dará prioridad a los casos mencionados por la señora Méndez Jiménez y girará las instrucciones respectivas al Área de Recursos Humanos para que atienda el tema.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 004-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 70-SUTEL-DGO-2015, de fecha 12 de enero del 2015, mediante el cual el Área de Recursos Humanos presenta los resultados del análisis a la solicitud de beca de estudio de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura para cursar la licenciatura empresarial con énfasis en Recursos Humanos, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por la Jefatura de Recursos Humanos, una beca a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, Secretaria Ejecutiva 3 del Consejo de la SUTEL, para cursar una licenciatura empresarial con énfasis en Recursos Humanos, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los costos por concepto de beca de estudio para la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, de conformidad con la normativa interna.

**NOTIFÍQUESE.**

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**4.2. Representación de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros del Consejo, en el Programa Ministerial GSMA a celebrarse en Barcelona, España, del 2 al 5 de marzo del 2015.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta de representación de los señores Gilbert Camacho y Manuel Emilio Ruiz, Miembros Propietarios del Consejo en el Programa Ministerial a celebrarse en Barcelona, España del 2 al 5 de marzo del 2015.

El señor Mario Campos expone el oficio 323-SUTEL-DGO-2015 del 7 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo, rinde un informe de análisis y justificación de representación para la asistencia de los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, en el evento mencionado.

Menciona que el objetivo del foro es estimular la innovación para una sociedad plenamente conectada, destacando el papel de la innovación en el sector móvil, así como las políticas y elementos regulados que facilitan dicha innovación. Representantes de SUTEL estarán involucrados en sesiones y discusiones interactivas en temas como:

- La Mobile Word Summit que analiza los retos y oportunidades para las tecnologías móviles en todo el mundo
- Talleres temáticos interactivos y exhaustivos que abarcaran temas como competencia del mercado, inclusión digital, la gobernanza de internet y el espectro móvil.
- El Government Mobile Forum, sesión plenaria que se centra en las tecnologías móviles emergentes y el papel que tienen los gobiernos a la hora de apoyar la innovación.

Indica que, habiendo analizado el contenido y propósito del foro en relación con las funciones que le competen al Consejo de SUTEL, se considera que la participación en el mismo permitirá en un futuro inmediato, generar nuevas prácticas de mejorar para el desarrollo del quehacer institucional.

Procede a desglosar los costos de participación de los dos funcionarios, indicando a su vez que los gastos correspondientes serán cargados al Consejo:

Descripción	Dólares	Colones
Boletos aéreos	4.103,00	2.297.680,00
Viáticos (\$305)	3.660,00	2.049.600,00
Imprevistos	200,00	112.000,00
Transporte interno y externo	500,00	280.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.463,00</b>	<b>4.739.280,00</b>

El señor Gilbert Camacho considera necesario que quede claro que el detalle del costo de participación para ambos, será otorgado por la misma organización del evento.

Asimismo indica que si bien es cierto la actividad se llevará a cabo del 2 al 5 de marzo del 2015, es necesario estar inscritos el 1º de marzo, razón por la cual se hace necesario viajar desde el 27 de febrero.

Agrega que se ha solicitado para el 6 de marzo, una reunión con autoridades de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la finalidad de analizar temas que competen a ambas partes.

Con vista en la información conocida, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 323-SUTEL-DGO-2015 del 7 de enero del 2015 y la explicación brindada por el señor Mario Campos al respecto y por unanimidad acuerda:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

ACUERDO 005-004-2015

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 004-003-2015 de la sesión 003-2015, celebrada el 14 de enero del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:

**"ACUERDO 004-003-2015**

1. *Dar por recibido el oficio de la señora Anne Bouverot, Directora General de GSMA Mobile World Congress de fecha 26 de setiembre del 2014, mediante el cual invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones a asistir al Programa Ministerial del 2015, el cual se celebrará en pleno centro del Mobile World Congress en conjunto al Conference Village, del 2 al 5 de marzo del 2015, en la ciudad de Barcelona, España.*
2. *Autorizar a los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros propietarios del Consejo, para que asistan al Programa Ministerial del 2015, el cual se celebrará del 2 al 5 de marzo del 2015, en la ciudad de Barcelona, España.*
3. *Trasladar a la Dirección General de Operaciones, el oficio mencionado en el numeral anterior con la finalidad de que prepare una propuesta de acuerdo y la someta en una próxima sesión del Consejo.*

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE"**

- II. Mediante oficio 323-SUTEL-DGO-2015 del 7 de enero del 2015, la Dirección General de Operaciones rinde informe de análisis y justificación de representación para la asistencia de dos señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, Miembros del Consejo, a la actividad anteriormente señalada y recomienda:

**"1. Recomendaciones del Área de Recursos Humanos.**

- *De acuerdo al objetivo, el foro tiene como finalidad Estimular la innovación para una sociedad plenamente conectada destacando el papel de la innovación en el sector móvil así como las políticas y elementos regulados que facilitan dicha innovación, los representantes de la Sutel estarán involucrados en sesiones y discusiones interactivas en temas como:*
- *La Mobile Word Summit que analiza los retos y oportunidades para las tecnologías móviles en todo el mundo*
- *Talleres temáticos interactivos y exhaustivos que abarcaran temas como competencia del mercado, inclusión digital, la gobernanza de internet y el espectro móvil.*
- *El Government Mobile Forum, sesión plenaria que se centra en las tecnologías móviles emergentes y el papel que tienen los gobiernos a la hora de apoyar la innovación."*

- III. El costo de la participación de los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez en el *Programa Ministerial 2015, Mobile World Congress*, es de €2.699,00 por persona, el cual será cubierto por la organización del evento.
- IV. Si bien es cierto la actividad se llevará a cabo del 2 al 5 de marzo del 2015, es necesario que los señores estén inscritos el 1º de marzo del 2015, razón por la cual se hace necesario que deban viajar desde el 27 de febrero del 2015.
- V. Se ha solicitado para el 6 de marzo del 2015, una reunión de los señores Miembros del Consejo con autoridades de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, una vez finalizado el *Programa Ministerial 2015, Mobile World Congress*.

DISPONE:

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

1. Dar por recibido oficio 323-SUTEL-DGO-2015 del 7 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones rinde un informe de análisis y justificación de representación para la asistencia de don Gilbert Camacho Mora y don Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros del Consejo, en el *Programa Ministerial 2015, Mobile World Congress*.
2. Autorizar a los señores Gilbert Camacho Mora, y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en el *Programa Ministerial 2015, Mobile World Congress* y en las reuniones con autoridades de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, a celebrarse del 2 al 6 de marzo del 2015 en la ciudad de Barcelona, España. En virtud de que el registro de la participación de los señores Miembros del Consejo debe llevarse a cabo el 1º de marzo del 2015, se autoriza a los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez a viajar el 27 de febrero del 2015.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, de conformidad con el detalle que se adjunta el costo de los tiquetes aéreos, así como los gastos de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet y roaming; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la CGR.

Descripción	Dólares	Colones
Viáticos (\$305p.p) * 9 días	5.490,00	3.074.400,00
Imprevistos	200,00	112.000,00
Transporte interno y externo	500,00	280.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.190,00</b>	<b>3.466.400,00</b>

4. Dejar establecido que el costo de la participación de los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez en el *Programa Ministerial 2015, Mobile World Congress*, por la suma de €2.699,00 por participante, será cubierto por la organización del evento.).
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
7. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la solicitud del anticipo de viáticos ante la Dirección General de Operaciones, Área Financiera

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

## ARTÍCULO 5

## PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

**5.1. Acto final de procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Ronald Luna Méndez contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por irregularidades en la operación del servicio de roaming internacional.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Ronald Luna Méndez contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por irregularidades en la operación del servicio de roaming internacional. Sobre el particular, se conoce el oficio 2840-SUTEL-DGC-2013, del 04 de junio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y señala que se trata del caso que se conoció en el expediente SUTEL-AU-095-2011, correspondiente al reclamo del señor Luna Méndez contra el ICE, debido a supuestas irregularidades presentadas en el servicio de roaming. Se refiere al proceso efectuado con este caso y señala que en virtud de que el procedimiento fue abierto por orden del Consejo, según lo dispuesto en el acuerdo 011-053-2011, adoptado en la sesión ordinaria 053-2011, celebrada el 13 de julio del 2011, corresponde al Órgano Colegiado dictar la instrucción para su cierre.

Menciona lo referente a la información aportada por el ICE durante el trámite del proceso, así como la propuesta presentada por el operador en esa oportunidad para buscar el arreglo correspondiente, dentro de un proceso conciliatorio, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe el cierre del caso.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2840-SUTEL-DGC-2013, del 04 de junio del 2013 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 006-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 2840-SUTEL-DGC-2013, del 04 de junio del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Ronald Luna Méndez contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por irregularidades en la operación del servicio de roaming internacional.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-004-2015

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR RONALD LUNA MÉNDEZ CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO ROAMING INTERNACIONAL”  
EXPEDIENTE SUTEL-AU-095-2011**

**RESULTANDO**

1. Que en el mes de mayo del 2011, el señor Ronald Luna Méndez presentó ante esta

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

- Superintendencia reclamación formal por supuestos problemas en el cobro (¢1.020.000,00) de la factura telefónica del periodo comprendido entre el 15 de marzo al 15 de abril del 2011, el cual consideró excesivo en virtud de que él siempre paga una suma de aproximadamente ¢170.000,00 colones por mes. Asimismo, señaló que el ICE lo indujo a error, por no brindarle la debida información para el uso correcto del servicio de roaming internacional. (Folios 01 al 05).
2. Que mediante oficio número 975-SUTEL-2011 del 23 de mayo del 2011, esta Superintendencia realizó acuse de recibo de la reclamación planteada por el señor Ronald Luna Méndez. (Folio 06 al 07)
  3. Que mediante acuerdo 011-053-2011, adoptado en la Sesión ordinaria 053-2011, celebrada el 13 de julio del 2011, el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo ordinario contra el ICE por la reclamación interpuesta, en tiempo y forma por el señor Luna Méndez; y nombró a los funcionarios Natalia Ramírez Alfaro y Guillermo Muñoz Rojas, como Órgano Director del Procedimiento para tramitar, conjunta o individualmente, el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados. (Folio 08)
  4. Que mediante oficio 097-056-2012 del 01 de febrero del 2012, suscrito por la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, dicha institución informó que, en virtud que el señor Luna deseaba mantener su servicio telefónico, la deuda pendiente se dejó en estudio y posteriormente, se coordinó un arreglo de pago por la suma de ¢1.039.976,57, el cual formalizó el 22 de agosto del 2011 con un primer pago de ¢87.000,00 quedando un saldo de ¢952.976,57, para lo cual se confeccionó un pagaré Id COFRA N° 410644 a cancelarse en un plazo de 12 meses con una cuota mensual de ¢84.780,00 colones, esto mientras se resuelve el reclamo. (Folios 11 al 15)
  5. Que mediante auto de las 15:00 horas del 30 de marzo del 2012, el Órgano Director del Procedimiento realizó intimación e imputación de cargos contra el ICE y convocó a la comparecencia oral y privada programada para las 10:00 horas del 01 de mayo del 2012, mismo que fue notificado a las partes el día 02 de abril del 2012. (Folios 31 al 36)
  6. Que mediante oficios 097-272-2012 del 12 de abril del 2012 y 097-310-2012 del 23 de abril del 2012, suscrito por la Licda. Ivette Ovares Camacho en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE informó, de conformidad con el Auto de Intimación de las 15:00 horas del 30 de marzo del 2012, que se aportó la información solicitada. (Folios 37 al 61 y 66 al 87)
  7. Que mediante auto de las 10:00 horas del 19 de abril de 2012, el Órgano Director del Procedimiento aclaró error material del auto de intimación y fijó nueva hora y fecha para celebrar audiencia oral y privada a las 09:00 horas del 16 de mayo del año 2012. (Folios 62 y 63)
  8. Que con vista en el oficio 097-381-2012, con fecha de 14 de mayo del 2012, suscrito por la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, y el correo electrónico del 25 de octubre del 2012 de las 16:45 horas remitido al Órgano Director del Procedimiento por parte del señor Luna Méndez, se suspendió la comparecencia oral y privada señalada por existir acuerdo entre las partes. (Folios 11 al 15)
  9. Que mediante oficio 2840-SUTEL-DGC-2013 del 04 de junio de 2013 el Órgano Director rindió el informe final del procedimiento administrativo con recomendaciones para este Órgano Decisor. (Folios 90 al 92)
  10. Que en el presente procedimiento se han respetado las prescripciones de ley, asimismo, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- I. Que en el oficio 097-381-2012 del 14 de mayo del 2012, suscrito por la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, dicha Institución procedió a informar que de conformidad con el reclamo interpuesto por el señor Ronald Luna Méndez por el cobro de Roaming en el servicio telefónico 8706- 8139, se determinó que parte de la facturación realizada al cliente se debe a roaming datos, por lo que se tomó la decisión de rebajar la suma de ¢432.485,07 de la liquidación por este concepto. En razón de ello, se procedió a anular el arreglo de pago suscrito por el cliente del cual había cancelado 5 cuotas, el cual se encuentra de acuerdo en pagar el saldo restante.
- II. Que en razón del oficio citado supra, el Órgano Director del Procedimiento le consultó al señor Luna Méndez vía correo electrónico sobre el acuerdo suscrito con el ICE, ante lo cual el 25 de octubre de 2012 a las 16:45 horas, contestó el correo electrónico señalando que efectivamente llegó a un acuerdo con la otra parte, el cual satisface sus expectativas.
- III. Que esta Superintendencia realizó diversas gestiones ante el ICE con la intención de que aclarara y resolviera dicha situación y se llegó a un acuerdo satisfactorio para las partes el cual consistió en el rebajo de ¢432.485,07 de la facturación realizada al cliente por concepto de roaming datos. Dado lo anterior, el señor Luna Méndez estuvo de acuerdo en cancelar el saldo restante y se anuló el arreglo de pago suscrito por el cliente del cual había cancelado 5 cuotas. Por lo anterior, el órgano director considera que la reclamación se atendió de forma satisfactoria.
- IV. Que en razón de los resultados y considerandos citados, lo procedente es acoger en su totalidad la recomendación del Órgano Director del Procedimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente AU-095-2011.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. **Acoger** en su totalidad la recomendación del Órgano Director del Procedimiento realizada mediante oficio 2840-SUTEL-DGC-2013 del 04 de junio de 2013.
2. **Señalar** que en el presente asunto las partes suscribieron un acuerdo satisfactorio.
3. **Proceder** con el cierre y archivo del expediente SUTEL-AU-095-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

- 5.2. *Acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Christian Villalobos Román contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestas irregularidades en la facturación del servicio de telefonía móvil.*

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Christian Villalobos Román contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestas irregularidades en la facturación del servicio de telefonía móvil. Para discutir el caso, se conoce el oficio 9056-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe respectivo.

El señor Fallas Fallas señala que la queja del señor Villalobos Román se debe a supuestas anomalías en el cobro del servicio de telefonía móvil y explica que el Consejo, mediante acuerdo 034-051-2012 de la sesión ordinaria número 051-2012, celebrada el día 30 de agosto del 2012, dispuso la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

Se refiere a la propuesta conciliatoria presentada por el ICE y el compromiso del señor Villalobos Román para cancelar el saldo pendiente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo autorice el cierre de este caso.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 09056-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014 y la explicación que sobre este asunto brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 007-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 09056-SUTEL-DGC-2014, del 15 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al acto final del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por Christian Villalobos Román contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestas irregularidades en la facturación del servicio de telefonía móvil.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-005-2015**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RECLAMACIÓN INTERPUESTA  
 POR CRISTIAN VILLALOBOS ROMÁN CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE  
 DE ELECTRICIDAD (ICE) POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA  
 FACTURACION DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y  
 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR”**

**EXPÉDIENTE SUTEL-AU-347-2012**

**RESULTANDO**

1. Que el día 01 de agosto del año 2012, el señor Cristian Villalobos Román, portador de la cédula de identidad número 2-0544-0630, interpuso formal reclamación contra del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por supuestas anomalías en la facturación del servicio de telefonía móvil número 8706-0050. (folios 01 al 07)
2. Que el día 27 de agosto del año 2012, el señor Villalobos Román solicitó medidas cautelares para evitar el cobro de las facturaciones pendientes de pago de los meses de mayo, junio y julio del año 2012, y que fuera reactivado su servicio de telefonía móvil. (folios 10 al 15).
3. Que por medio del Acuerdo 034-051-2012 de la sesión ordinaria número 051-2012 celebrada el día 30 de agosto del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la resolución RCS-257-2012 mediante la cual inició un procedimiento administrativo ordinario y dictó

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

las siguientes medidas cautelares: a) Ordenar al ICE abstenerse de ejecutar el cobro de las facturas telefónicas de los meses de mayo, junio y julio del 2012 correspondiente al servicio 8706-0050 y b) reactivar el servicio telefónico móvil 8706-0050, lo anterior, hasta que se dé una resolución al respecto. (folios 16 al 22).

4. Que por medio de oficio 097-830-2012 del día 27 de setiembre del año 2012, el ICE se refirió al procedimiento administrativo abierto en su contra y manifestó que las llamadas sí fueron generadas por el reclamante. Además aportaron la prueba correspondiente y solicitaron el cierre y archivo de la reclamación. (folios 23 al 39)
5. Que el operador investigado, mediante oficio 097-868-2012 del día 08 de octubre del año 2012, aportó información adicional correspondiente a registros de llamadas pertinentes para el caso. (folios 42 al 56)
6. Que mediante oficio Nº 0695-SUTEL-DGC-2014 del 18 setiembre del 2014, ésta Superintendencia realizó la intimación de cargos al Instituto investigado. Además convocó a las partes a la audiencia oral y privada. (folios 57 al-62)
7. Que mediante oficio Nº 9056-SUTEL-DGC-2014 del 15 de diciembre de 2014 el Órgano Director solicitó el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente a este Órgano Decisor. (folios 92 al 95)
8. Que en el presente procedimiento se han respetado las prescripciones de ley, asimismo, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la comparecencia oral y privada celebrada el día 14 de octubre del año 2014 fue suspendida para proceder con una audiencia conciliatoria, la cual fue celebrada el mismo día. Dicho acto generó un acuerdo conciliatorio. (Ver folios del 83 al 85).
- II. Que el artículo 2 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social Nº 7727 dispone que toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.
- III. Que el artículo 9 de la citada Ley establece que el arreglo conciliatorio tiene autoridad y eficacia de cosa juzgada material y son ejecutorios de manera inmediata.
- IV. Que en vista de lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Calidad solicitó el levantamiento de medidas cautelares y archivo del expediente, toda vez que la reclamación ya había sido atendida y solucionada, llegando a un acuerdo conciliatorio entre las partes en donde se acordaron dichas acciones.
- V. Que en razón de los resultados y considerandos citados, lo procedente es acoger en su totalidad la recomendación del Órgano Director del Procedimiento y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente AU-347-2012.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, en la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. **Acoger** en su totalidad la recomendación del Órgano Director del Procedimiento sobre dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas en resolución RCS-257-2012, según oficio Nº 9056-SUTEL-DGC-2014 del 15 de diciembre de 2014.
2. **Señalar** que en el presente asunto las partes suscribieron un acuerdo conciliatorio.
3. **Proceder** con el cierre y archivo del expediente SUTEL-AU-347-2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
 NOTIFIQUESE**

**5.3. Informe técnico y propuesta de resolución sobre el procedimiento ordinario contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY) en expediente acumulado.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución sobre el procedimiento ordinario contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY) en expediente acumulado. Sobre el particular, se conoce el oficio 318-SUTEL-DGC-2015, de fecha 15 de enero del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas se refiere a la situación presentada por la empresa Sky en lo referente al trámite de seguimiento de sus casos de reclamaciones, lo cual se refleja en el informe conocido en esta oportunidad, así como menciona los casos en los cuales se lograron acuerdos conciliatorios.

Se refiere al contenido de expediente que se somete a conocimiento del Consejo en la presente sesión, en el cual se agrupan varios casos de reclamaciones, cuyos usuarios han expresado disconformidad con la calidad de los servicios brindados y esto los faculta, de conformidad con las normas de condiciones de permanencia mínima, a dar de baja a los contratos sin responsabilidad.

Indica que con algunos usuarios se llegó a un acuerdo y en otros casos, la empresa indicó que no gestionaría ningún cobro por la desinstalación del servicio. Además, menciona que se determinó que esa empresa no cumple con lo establecido en cuanto a la información que debe estar a disposición del público y la correcta gestión de las reclamaciones.

Con base en lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo permita la rescisión de los contratos de las personas que detalla.

Luego de analizar este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 318-SUTEL-DGC-2015, de fecha 15 de enero del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

**ACUERDO 008-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 318-SUTEL-DGC-2015, de fecha 15 de enero del 2015, por el cual la

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al procedimiento ordinario contra la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY) en expediente acumulado.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-006-2015

**“ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR VARIOS USUARIOS CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE S.A. (SKY)”**

EXPEDIENTE ACUMULADO: SUTEL-AU-1023-2013

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio Nº 1188-SUTEL-2010 del 11 de julio del 2010, se rindió un informe de investigación preliminar según el procedimiento tramitado bajo el expediente SUTEL-OT-103-2010 contra la empresa Servicios Directos de Satélite S.A (SKY), por medio del cual se recomendó:

*“(...) prevenir a dicha empresa que deberá cumplir con las obligaciones determinadas en la Ley 8642, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás normativa, reglamentos y disposiciones vigentes.*

*En este sentido, es opinión de este Órgano de Investigación Preliminar que inicialmente debería otorgársele a la empresa un plazo razonable para la presentación de los contratos de adhesión con sus usuarios finales ante la SUTEL con el fin que sean homologados. De esta manera, se podrían corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los suscriptores.” (destacado intencional)*

2. Que la empresa SKY remitió contrato de adhesión de prestación de servicios a fin de que fuera homologado por parte de la SUTEL. Que esta Superintendencia, revisó el documento remitido y mediante oficio 3161-SUTEL-2011 del 09 de noviembre del 2011, remitió observaciones y comentarios al contrato de adhesión presentado, con la finalidad de que se corrigieran y fueran presentados de nuevo a esta Superintendencia para una nueva revisión.
3. Que esta Superintendencia realizó varias revisiones al contrato presentado y se intercambiaron varios documentos con observaciones y correcciones.
4. Que por medio del oficio 1784-SUTEL-DGC-2013 del 12 de abril del 2013, la Dirección General de Calidad realizó recomendación al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que homologara el contrato de adhesión junto con unas últimas observaciones que debían cumplirse de previo a la homologación del mismo.
5. Que en el Acuerdo 008-020-2013 del 17 de abril de 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio por recibido el oficio 1784-SUTEL-DGC-2013 y ordenó remitir el mismo a SKY para que cumpliera con las observaciones señaladas.
6. Que mediante documento identificado NI-3296-13 del 06 de mayo de 2013, SKY aportó el contrato con las modificaciones finales para realizar la respectiva homologación del contrato.
7. Que durante el periodo comprendido entre los meses de junio del 2012 y setiembre del 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) recibió múltiples reclamaciones por supuestos problemas de calidad, facturación y suscripción del servicio de televisión satelital que presta la empresa Servicios Directos de Satélite S.A. (SKY), las cuales se detallan a continuación.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

8. La lista de los reclamantes con su respectivo expediente administrativo son:

Nombre reclamante	Identificador único
SOLIS TENORIO JAIRO	AU-40-2013
RAMIREZ ARROYO MARTA	AU-252-2013
MORA FLORES MAURICIO	AU-261-2012
BLANCO HIDALGO LUIS GUILLERMO	AU-394-2012
SOLANO OLIVARES LUIS GUILLERMO	AU-437-2012
ALFARO VILLEGAS ALÉN	AU-452-2012
MONTERO JIMENEZ CRISTINA	AU-549-2012
KINGSLEY MATHEWS HAROLD	AU-622-2013
SANABRIA SANABRIA ALVARO	AU-631-2013
ALVARADO ZUMBADO LORENA	AU-632-2013
ULATE CUBERO SONIA MARIA	AU-677-2013
BARQUERO MORA ALFREDO	AU-754-2013
RODRIGUEZ VILLALOBOS MARVIN	AU-1020-2013
ARMERLING VARGAS JOSE PABLO	AU-1183-2013
VENEGAS CASTRO OLGA	AU-1142-2013
MADRIZ SANCHEZ ANA YANCI	AU-1444-2013
FERNÁNDEZ MEDRANO GUSTAVO	AU-1450-2013
CAMPOS SUÁREZ JEANETH	AU-1488-2013
JIMÉNEZ ROJAS JEANNET	AU-1537-2013

9. De las citadas reclamaciones se extrae lo siguiente:

a. En la reclamación interpuesta el 21 de enero de 2013 contenida en el expediente SUTEL-AU-40-2013, el señor Jairo Solís Tenorio en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A., manifestó los siguientes hechos:

- Sky no le comunicó que no tenía los canales nacionales (sólo dos canales a saber, canal seis y canal siete), comunicación que manifiesta le hicieron de manera verbal hasta el momento en que firmó el contrato.
- Nunca le brindaron algún comprobante de los canales que poseía cuyo paquete se solicitó.
- Problemas en la señal y que no contestan en el call center.
- Nunca le informaron que el contrato era por 18 meses sin opción de rescindir el contrato.
- Deseo rescindir el contrato pero le dicen en la empresa que debe cancelar los 18 meses que tiene el contrato.
- Se intentó realizar un arreglo con SKY no obstante manifiesta que le indicaron que si no pagaba se le manchaba el crédito.
- Fue atendido de manera verbal por parte del señor Héctor Buena el cual no le remitió ningún comprobante.

En virtud de lo anterior plantea la siguiente pretensión en el sentido de suspender el servicio sin tener que pagar los 18 meses del contrato.

b. En la reclamación interpuesta por Marta Ramírez Arroyo el día 07 de febrero de 2013 contenida en el expediente SUTEL-AU-0252-2013, se indica lo siguiente:

- Desde el día 5 de diciembre de 2012 se dejó de recibir la señal de televisión, por lo que al día siguiente se procedió a llamar a la compañía en la cual se otorgó el número de reporte # 814174456658 en donde se les indicó que en tres días hábiles a más tardar un técnico vendría a revisar el equipo, cuando pasaron 8 días sin la llegada del técnico volvieron a llamar y les indicaron que lo iban a reportar al técnico que atiende la zona de San Carlos y que lo iban a tramitar como urgente para el 22 de diciembre, por lo que cansados de no obtener respuesta llamaron a la compañía para cancelar el servicio.
- Al llamar un supervisor atendió la llamada, les canceló el servicio y les indicó que debían

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- de pagar el mes de diciembre, el cual se realizó el pago descontando los días que no se contó con servicio, por lo que únicamente cancelaron nueve mil colones.
- En el mes de enero de 2013 se les presentó el cobro del mes completo del servicio sin estarlo recibiendo, no se canceló el servicio y se procedió de nuevo a llamar a la compañía, siendo que la persona que los atendió les manifestó que debían continuar cancelando el servicio aunque no se estuviese recibiendo.
  - Al momento de la interposición de la queja no han recibido la visita del técnico.
- c. En la reclamación interpuesta por Mauricio Mora Flores el día 11 de junio de 2012 y que se tramita bajo el expediente administrativo SUTEL-AU-261-2012, manifiesta que desea cancelar el servicio con la empresa SKY pero le cobran 400 USD por pagar lo que le resta de contrato, por lo que pide que le envíen copia del contrato a lo que le responden que tardan un mes en remitirlo.
- d. En la reclamación interpuesta por Luis Guillermo Blanco Hidalgo el 11 de setiembre de 2012 y que se encuentra en el expediente SUTEL-AU-394-2012, manifiesta que el día 31 de agosto de 2012 se presentaron problemas con la señal de SKY por lo que procedió a realizar los procedimientos que se indican en la pantalla sin que se solucionara el problema, por lo que el 03 de setiembre del mismo año procedió a comunicarse con servicio al cliente para informar el problema. Ahí le indicaron que la reparación se realizaría el día 10 de setiembre situación que no ocurrió, sino que más bien el día 11 de setiembre lo llamaron para consultarle si estaba satisfecho con el servicio por cuanto en los registros de la empresa. En virtud del incumplimiento presentado solicita la cancelación del servicio con la empresa SKY sin tener que pagar monto alguno por dicho trámite y solicita que se le reintegre el dinero que fue cancelado.
- e. En la reclamación interpuesta por el señor Luis Guillermo Solano Olivares contenida en el expediente SUTEL-AU-437-2012, manifiesta que desde el 10 de octubre se fue la señal del servicio Sky debiendo para ello realizar el reporte en reiteradas ocasiones teniendo que esperar casi un mes completo para la restauración del servicio. Luego el día 29 de setiembre hizo mucha tormenta y se le quemó la caja decodificadora al realizar el reporte se le indicó que en un lapso de 48 horas se le repararía el equipo condición que no se cumplió al momento de la interposición de la queja. En virtud de lo anterior desea que se le dé respuesta y se le repare el servicio y se le descuenten los días en los que no se contó con este.
- f. En la reclamación interpuesta por el señor Allen Alfaro Villegas el día 10 de octubre del 2012 y contenida en el expediente SUTEL-AU-452-2012, manifiesta que ha tenido problemas con el servicio desde el 18 de setiembre de 2012 hasta el momento de interposición de la reclamación, por cuanto la pantalla del televisor esta sin imagen siendo que han llamado en múltiples ocasiones recibiendo la misma respuesta en el sentido de que toman nota de la queja pero no se da reparación alguna, por lo que solicitan que se repare el problema y que se retribuya el daño causado.
- g. En la reclamación interpuesta por Cristina Montero Jiménez, cédula de identidad 7-0137-0743 el día 23 de noviembre de 2012 y contenida en el expediente SUTEL-AU-549-2012, manifiesta que el sábado 10 de noviembre de 2012 estuvo lloviendo mucho en la zona de Guápiles y desde ese día la señal en los dos equipos contratados se perdió, se siguió el procedimiento que se indica a través de la pantalla pero aun así no fue posible recuperar la señal. El reporte de la avería se realizó el 12 de noviembre de 2012 bajo el consecutivo de avería Nº 814127006697 la cual que no ha sido atendida al momento de presentarse la queja a la SUTEL, ante esta desatención solicitó que se le permitiera eliminar el servicio, aspecto que le indicaron que solo era posible si cancelaba los 17 meses restantes de su contrato. En virtud de lo anterior solicita a esta Superintendencia que le permitan dar por terminado con el servicio sin tener que cancelar costo alguno.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- h. En la reclamación interpuesta por Harold Kingsley Matthews, con número de identificación 1840000459511 el día 22 de marzo de 2013 y contenida en el expediente SUTEL-AU-622-2013, manifiesta que ha sido cliente de SKY por más 6 años y que inicialmente le ofrecieron la programación en inglés la cual fue variada posteriormente sin previa consulta al usuario, posteriormente desde el mes de octubre de 2012 se presentaron problemas lo que generó la intención del usuario de cancelar el servicio en múltiples ocasiones sin que esto se haya resuelto al momento de la interposición de la queja. En virtud de lo anterior solicita la desconexión definitiva de su servicio.
- i. En la reclamación interpuesta por el señor Álvaro Sanabria Sanabria, con cédula de identidad 3-162-157 y contenida en el expediente administrativo SUTEL-AU-631-2013, mediante la cual solicita dejar sin efecto el contrato firmado entre él y SKY en virtud de lo siguiente: a) Por cuanto el usuario le informó a SKY sobre los problemas que le presentada el servicio, lo cual lo hacía como no funcional; b) Por que no se presentaron a darle solución al problema; c) Que la copia del contrato de SKY que le dieron no estaba completo; d) Que no le indicaron al momento de pedir que información que no se incluían canales nacionales; e) La comunicación con la empresa SKY es con una llamada internacional.
- j. En la reclamación interpuesta por Lorena Alvarado Zumbado con cédula de identidad 1-0629-0919 contenida en el expediente SUTEL-AU-632-2013, en el cual manifiesta que producto de inconformidad de la programación, disminución de canales de ingreso y por la presencia en mercado de un operador casi con la misma programación con más canales nacionales, asimismo por la imposibilidad de comunicación directa y tener acceso a sus quejas, dado que SKY no tiene representación en Costa Rica, donde lo transfieren a México y por lo tanto no se puede contar con un comprobante de la solicitud de queja, por lo anterior solicitaron la desconexión del servicio ante lo que le indicaron que debía de cumplir con el plazo de permanencia mínima de 18 meses, por lo anterior solicita a esta Superintendencia que se le aplique la desafiliación al contrato y que se le garantice la libertad de elegir libremente de proveedor de servicio.
- k. En la reclamación interpuesta por la señora Sonia María Ulate Cubero, portadora de la cédula de identidad 2-0401-0024 y contenida en el expediente SUTEL-AU-677-2013, manifiesta que en el mes de febrero de 2013 la llamaron para manifestarle que llevaba dos meses de atraso en sus mensualidades del servicio de televisión, aspecto que a criterio de la usuaria no era cierto, atraso por el cual le suspendieron los servicios y le realizan un cobro de 125 USD, por lo anterior solicita rescindir el contrato y que se le cobre un monto justo por ellos.
- l. En la reclamación presentada por parte del señor Alfredo Barquero Mora cédula de identidad 1-0328-0178 presentada el 25 de abril de 2013 y contenida en el expediente SUTEL-AU-754-2013, manifiesta que ha sido cliente de SKY durante años y que en enero del presenta año decidió adquirir una caja adicional lo que generó una modificación del contrato, posteriormente en el mes de abril les notificó su decisión de retirarse del servicio a lo que le respondieron que se encontraba en la obligación de cumplir con el plazo contractual establecido. Por lo anterior solicita a la SUTEL su colaboración a fin de dar retiro al servicio.
- m. En la reclamación interpuesta por el señor Marvin Rodríguez Villalobos cédula de identidad 5-201-340 presentada el 27 de junio del 2013 y contenida en el expediente SUTEL-AU-1020-2013 manifiesta que ante el daño del televisor en el que se brinda el servicio llamó a SKY con la finalidad de que le suspendieran el servicio, en dicha llamada el agente de servicio al cliente le manifestó que a fin de no tener que pagar el costo de desconexión que le dejaría el cobro en la suma de 5 USD y que en unas semanas adelante ya que contase con un televisor se los hiciese saber para restablecer la tarifa, durante el primer mes le cobraron los

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

5 USD, no obstante, al mes siguiente volvieron a cobrar los 17 USD, ante tal situación volvió a solicitar la suspensión y le indicaron que esto no era posible y que debía seguir pagando mes a mes el monto de 17 USD. Por lo anterior sus pretensiones son las siguientes: 1) Que se obligue a SKY a abstenerse de efectuar algún cobro por concepto del servicio; 2) Que el contrato sea suspendido de por vida por lo que solicita el retiro del equipo; 3) Que se aplique el régimen sancionatorio a esta empresa y 4) No quiere ver que por culpa del accionar de SKY se vea manchado su record crediticio.

- n. En la reclamación interpuesta por Olga Venegas Castro portadora de la cédula de identidad 5-200-886 interpuesta el 10 de julio de 2013 y contenida en el expediente SUTEL-AU-1142-2012, manifiesta que el 21 de junio de 2013, solicitó a la empresa SKY el traslado del equipo de casa, por lo que estuvo llamando por días y no llegaron a realizarle el traslado, por lo que procedió a adquirir otro servicio, posteriormente solicitó la renuncia a la prestación del servicio y le indicaron que no era posible que iban a enviar un técnico para el traslado lo que nunca se dio y que en caso de renunciar tendría que cancelar un monto cercano a los 300 mil colones, por lo anterior solicita darse baja del servicio sin tener que cancelar monto alguno por dicha condición.
- o. En la reclamación interpuesta por José Pablo Amerling Vargas portador de la cédula de identidad 1-1133-0354 el día 17 de julio de 2013 y contenida en el expediente SUTEL-AU-1183-2013, manifiesta que a al momento de la interposición de la queja contaba con 6 meses de ser usuario del servicio de SKY y que durante ese periodo de tiempo el servicio ha sido defectuoso por dos motivos: 1) La publicidad que presentan interfiere con la programación de algunos canales; 2) la señal se interrumpe o se corta con cualquier tipo de lluvia, aspecto que se la ha notificado a SKY pero no lo resuelven. Continúa indicando que ante estos problemas decidió tramitar la cancelación del contrato pero le indicaron que se encontraba en la obligación de cancelar los 12 meses restantes del servicio. Por lo anterior solicita que mientras se realiza la presenta investigación no se permita ningún cargo por parte de la empresa SKY y que se reviese cualquier cargo realizado por parte de dicha empresa con posterioridad al 6 de julio.
- p. En la reclamación interpuesta por Ana Yanci Madriz Sánchez portadora de la cédula de identidad 7-208-375 el 19 de agosto de y contenida en el expediente SUTEL-AU-1444-2013, manifiesta que adquirió un contrato con la empresa SKY, con posterioridad a la adquisición del contrato se quedó sin empleo por lo que solicitó dar por terminado el contrato a lo que le indicaron que debía cancelar la suma de 370 USD, esto por cuanto tiene un contrato con una vigencia de 18 meses.
- q. En la reclamación interpuesta el 20 de agosto de 2013 por parte de Gustavo Fernández Medrano cédula de identidad 1-1164-0146 y contenida en el expediente SUTEL-AU-1450-2013 manifiesta que ha intentado cancelar sin éxito el servicio de televisión con SKY por cuanto se le hace imposible su cancelación, ya que en múltiples ocasiones las llamadas tienen un tiempo de espera de 20 minutos sin obtener respuesta alguno, condición que le ha generado al momento de la interposición de la presenta queja un atraso en el pago de 3 meses.
- r. La reclamación interpuesta el 26 de agosto de 2013 por Jeaneth Campos Suarez cédula de identidad 2-406-521 y contenida en el expediente SUTEL-AU-1488-2013 y manifiesta que su contrato con la empresa SKY venció desde el año 2011 y hasta la fecha por más que ha intentado no ha podido darse de baja del servicio, por lo que su pretensión es darse de baja de manera definitiva del servicio.
- s. En la reclamación interpuesta el 11 de setiembre de 2013 por Jeannett Jiménez Rojas portadora de la cédula de identidad 1-0372-0695 y contenida en el expediente SUTEL-AU-

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

1537-2013, manifiesta que es cliente de la empresa SKY desde el mes de julio de 2012, servicio por el cual canceló hasta el mes de junio de 2013 la suma de 20.90 USD, posterior a esa fecha se han presentado incrementos al servicio tanto así que al momento de la interposición de la queja en inicio iba a ser de un mes por 10 500 colones y el siguiente gratis, cuando en la realidad le cobraban aumentos en el servicio hasta la suma de 35 000 colones, monto que cancelaba setiembre se encontraba en la suma de 34.90 USD. Ante tal situación solicitó darse de baja del servicio a lo que indicaron que debía cancelar la suma de 120 USD, razón por la cual solicita la intervención de la SUTEL al respecto.

10. Que el Consejo de la SUTEL mediante Resolución RCS-275-2013 de las 16:00 del 25 de setiembre de 2013, ordenó la apertura del procedimiento administrativo en contra de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A., para lo cual nombró al presente Órgano Director.
11. Mediante auto de intimación de las 15:00 horas del 04 de octubre de 2013, se intimaron los hechos de este caso, se realizaron los apercibimientos sobre las pruebas y se citó la comparecencia a la audiencia oral y privada, la cual se programó para el 10 de diciembre de 2013.
12. Mediante constancia de notificación del 05 de noviembre de 2013, se dio traslado del auto de intimación a las partes (folios del 24 al 27).
13. Que con posterioridad a la notificación del auto de Intimación la empresa SKY procedió a realizar acuerdos conciliatorios que dieron fin a las reclamaciones de los usuarios Solís Tenorio Jairo expediente SUTEL-AU-40-2013, Solano Olivares Luis Guillermo SUTEL-AU-437-2012, Rodríguez Villalobos Marvin expediente SUTEL-AU-1020-2013, Amerling Vargas José Pablo expediente SUTEL-AU-1183-2013 y Campos Suárez Jeaneth expediente SUTEL-1488-2013.
14. Que la audiencia correspondiente al proceso ordinario no se realizó por cuanto no se presentó ninguna de las partes reclamantes.
15. Que mediante notas presentadas en mayo del 2014 el señor Marvin Céspedes Méndez en su condición de representante legal de la empresa Servicios Directos de Satélite S.A., manifestó en forma genérica para las reclamaciones SUTEL-AU-252-2013, SUTEL-AU-261-2012, SUTEL-AU-394-2012, SUTEL-AU-452-2012-SUTEL-AU-549-2012, SUTEL-AU-549-2012-SUTEL-SUTEL-AU-622-2013, SUTEL-AU-631-2013, SUTEL-AU-632-2013, SUTEL-AU-677-2013, SUTEL-AU-754-2013; SUTEL-AU-1142-2013, SUTEL-AU-1444-2013; SUTEL-AU-1450-2013 y SUTEL-AU-1537-2013, en lo que interesa lo siguiente:

*"...El/La señor(a) ... en su queja y entre sus pretensiones solicitó dar por terminado el contrato con mi representada. Además, nunca se presentó a las audiencias de conciliación que le fueron convocadas y notificadas por este Órgano.*

*En consecuencia, la falta de interés en este proceso por parte de la demandante nos demuestra que ha desistido en esta denuncia. Por otra parte, mi representada no tiene ningún interés en realizar gestiones indemnizatorias en esta sede.*

*Además, también el incumplimiento reiterado a sus obligaciones contractuales nos han confirmado que no tiene ningún interés en la prestación del servicio y en continuar con la vigencia del contrato que dio por terminado..."*

16. Que mediante oficio Nº 0318-SUTEL-DGC-2014, del 20 de enero del 2015, el órgano director del procedimiento presenta "Informe técnico sobre el procedimiento ordinario en contra de la Empresa Servicios Directos de Satélite S.A. (SKY)".

CONSIDERANDO:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA, Nº 004-2015

- I. Que el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán, entre otros, los siguientes derechos: "1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final. 2) Elegir y cambiar libremente el proveedor del servicio. 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicio. 5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente. 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente. 22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia. 24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor. 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento vigente."
- II. Que el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que: "*Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales por violación a lo dispuesto en este capítulo...*"
- III. Que el artículo 48 de la citada ley establece que: "*Las reclamaciones originadas por la violación a los derechos que se refiere este capítulo, podrán ser interpuestas por el usuario final o por cualquier persona, sin que sea necesariamente el agraviado por el hecho que se reclama... La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolverlo en un plazo máximo de diez días naturales...*"
- IV. Que el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, establece que es obligación de los operadores y proveedores de servicios: "*3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*".
- V. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta Nº 186 del 26 de setiembre de 2008, dispone en su artículo 74 inciso k la obligación del titular del título habilitante de "*proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios*".
- VI. Que de conformidad con el artículo numeral 4 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, los operadores y proveedores de servicios de servicios deberán "*brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice* ) En todo caso las quejas o reclamaciones deberán ser resueltas por parte de los operadores y proveedores en apego a los términos que establece este reglamento, la Ley 8642 y demás disposiciones que disponga la SUTEL", "5) En caso que el usuario tenga que ser indemnizado por alguna falla en el servicio prestado atribuible al operador o proveedor, se deberá realizar el reintegro necesario del costo del servicio ya sea en forma de crédito para las facturaciones posteriores y en caso de que el usuario decida renunciar al servicio, la permanencia mínima del servicio será revocada y se deberá reintegrar la indemnización correspondiente", "6) Los operadores y proveedores deberán implementar las mejoras en sus redes y plataformas de servicios, para alcanzar los niveles mínimos de calidad, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio", sin que esto implique necesariamente incrementos en los precios y tarifas de los servicios..."
- VII. Que el artículo 13 del mismo cuerpo reglamentario establece que dentro de las obligaciones de

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

lo operadores y proveedores se deben de considerar las siguientes: "a) los operadores y proveedores deberán prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en el título habilitante otorgado, así como las establecidas por la SUTEL y el contrato de adhesión", "i) Los operadores o proveedores publicarán información detallada, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten. Los parámetros y métodos para su medición deberán estar disponibles para todos los clientes y usuarios..."

VIII. Que del informe final, oficio Nº 0318-SUTEL-DGC-2015, del 15 de enero del 2015, rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

*Una vez analizadas las reclamaciones interpuestas por los usuarios y los expedientes administrativos, es criterio de esta Dirección que pese a las acciones prometidas por su representada en la reunión del 21 de febrero de 2014 orientadas a mejorar las condiciones de prestación de los servicios y solucionar las reclamaciones interpuestas, en apariencia se siguen presentando las siguientes omisiones a la normativa vigente, en perjuicio de los derechos de los usuarios:*

**1. Sobre el alcance del deber/derecho de información:**

*El artículo 46 de nuestra Constitución Política establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.*

*En este sentido la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-019-2011 del 25 de abril 2011, indicó*

*"(...) Pues un aspecto esencial en la tutela del consumidor es la necesidad de que sus decisiones sean tomadas de forma consciente y racional, libre de coacciones o engaños.*

"(...)

*La información tiene el sentido funcional de racionalizar las opciones del consumidor otorgándole mayores opciones para elegir. Entramos a lo que se denomina en doctrina el "consentimiento informado" en el cual el consumidor debe decir si consciente la adquisición del bien o servicio, luego de ser debidamente informado.*

"(...)

*Los consumidores pueden adquirir la información previa de los productos del mercado a través de muchas vías: mediante la observación directa, a través del aprendizaje a partir del consumo reiterativo de un mismo bien, a través de terceros o por medio de la publicidad que del producto se propague por distintos medios (...).*

*De conformidad con lo citado, queda demostrado que este derecho de carácter constitucional, contiene también un deber del usuario de exigir que se le informe con precisión de los alcances de la contratación y del servicio.*

*Concordantemente, el artículo 32 de la Ley Nº 7472 dispone que sobre derechos del consumidor los derechos del consumidor, los siguientes:*

"(...).

c) El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

d) La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

*la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.*

- e) *La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.  
 (...)”*

*Asimismo, el numeral 34 de la citada Ley establece como obligaciones del comerciante, las siguientes:*

- “a) Respetar las condiciones de la contratación.  
 b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. (...)”*

Es por ello que toda información, publicidad u oferta al público, vincula al operador/proveedor que la genera, utiliza o la ordena. Además, el artículo 35 establece la responsabilidad del productor, proveedor y el comerciante en caso que dé informaciones “*inadecuadas o insuficientes*” sobre los bienes o servicios, o sobre su utilización y riesgos causen daño al consumidor.

Como se deriva de las normas antes citadas, los derechos de los usuarios de los servicios no están referidos solamente a la información, sino que se extienden a la publicidad sobre los bienes y servicios. La publicidad que el operador/proveedor realice, así como las promociones que ofrezca, no deben contener información falsa o engañosa, sino que deben ajustarse a las características del bien o servicio, su calidad y corresponder al precio bajo el cual se ofrece el producto o servicio. En ese sentido, el artículo 37 de la Ley N° 7472 dispone:

*“La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor. (...)” Estas disposiciones son de carácter general en tanto están referidas a todos los productores, proveedores o comerciales. Lo que importa es que las promociones o publicidad no induzcan a error o engaño al consumidor y que este cuente con toda la información necesaria para formar una decisión de consumo.”*

*Por lo tanto, el informar de modo adecuado implica brindar al consumidor los elementos esenciales de la relación de consumo, para que este pueda decidir si contrata o no. Por su parte, la veracidad o certeza de la información garantiza que el usuario conozca las condiciones y los alcances de dicha relación.*

*En este sentido el artículo 45 inciso 1), de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final:*

*“(...) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)”*

*Nótese que la norma claramente indica como derecho del usuario el solicitar información, lo cual también se traduce en una obligación en aquellos casos en los que la misma que se le brinde, no le permita conocer las implicaciones de un servicio, esto en atención a la responsabilidad y diligencia que atañe al mismo usuario y a la buena fe que debe privar en toda relación contractual, en cualquiera de sus etapas.*

*Por su parte, el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, en su artículo 14, determina la obligación para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cuanto al deber de información.*

*“Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa*

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión”.

La norma anterior, circunscribe la obligación del operador o proveedor de servicios de brindar información, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, e indica dónde deberá materializarse tal obligación, y esto es en el contrato de adhesión respectivo. Básicamente lo que se establece es la obligación del operador de brindar información en una etapa precontractual.

El artículo 49, inciso 3) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, determina la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, lo cual se materializa, en materia de información, en las obligaciones contenidas en el Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, a saber el artículo 13, incisos g) y h), que establecen que el proveedor del servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente.

Artículo 13.—Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

- g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.
- h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:
1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
  2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
  3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.
  4. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.
  5. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.
  6. Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso.
  7. Paquetes promocionales por niveles de consumo o por fechas especiales.
  8. Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador.
  9. Información, general sobre características y derechos del servicio universal. (...)

Las obligaciones descritas complementan el deber de información del operador, dado que resultaría irracional pretender incluir toda la información del servicio en un contrato, por cuanto la prestación, ofertas y publicidad atinentes a este varían constantemente.

El anterior análisis reviste vital importancia por cuanto todos los usuarios reclamantes manifestaron que no se les brindó la información clara, veraz, suficiente y precisa sobre las condiciones en las cuales se les brinda el servicio, manifestaron no conocer los niveles de calidad, el procedimiento de atención de sus reclamaciones, tarifas, posibles modificaciones en las condiciones de prestación de los servicios, entre otros.

## 2. Sobre el consumidor razonable:

La normativa descrita y comentada en el apartado anterior tiene como finalidad la defensa del consumidor, por existir un interés del Estado en esta especial protección, al encontrarse el consumidor en una posición débil o desventajosa respecto del proveedor de servicios.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

*Sin embargo, esto no implica la desatención, por parte del consumidor o usuario final, de deberes respecto los servicios que contrata, es decir, que el usuario final tiene un deber de responsabilidad y diligencia respecto del servicio.*

*Resulta de importancia acotar que el usuario final tiene el deber de leer el contrato, consultar dudas acerca de sus estipulaciones, informarse acerca de las implicaciones del servicio, acceder a las bases de datos puestas a su disposición y relacionadas al servicio, todo esto para que pueda tomar decisiones informadas, sobre el servicio a contratar y más aún, una vez contratado, sobre el uso del servicio en sí mismo. Por ello la normativa si bien protege al usuario final, lo hace en tanto este actúe con diligencia.*

*Un "consumidor razonable" es uno responsable y diligente que, por lo general, lee detenidamente los contratos que suscribe, compara entre alternativas y busca informarse adecuadamente antes de adoptar una decisión. Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Apoyo al Consumidor, Programa COMPAL, Actividad 2.1. Manual de Buenas Prácticas de Protección al Consumidor<sup>1</sup>*

*Por lo anterior, bajo la óptica de un usuario/consumidor razonable el usuario se encuentra en la obligación de informarse plenamente sobre las condiciones de prestación de los servicios que le brindan los operadores de manera previa a la suscripción de los contratos.*

### **3. Sobre la atención de reclamaciones ante la SUTEL:**

*La Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642), dispuso un régimen especial de protección al usuario final de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Este régimen establece un procedimiento de dos vías (ante el operador y la intervención de la SUTEL), para atender y resolver de forma efectiva las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales, el cual se constituye como un mecanismo para solucionar en forma expedita los conflictos surgidos en esta materia, y sobre todo, para equilibrar la situación de poder e información entre los actores del mercado de telecomunicaciones.*

*En este sentido, para los casos de controversia, además de los procesos formales y los mecanismos de resolución alterna de conflictos, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones pueden recurrir a mecanismos alternativos como la auto-resolución y auto-composición de reclamaciones, para resolver de manera eficiente las reclamaciones y denuncias de los usuarios finales siguiendo procedimientos claros y transparentes, de conformidad con la legislación costarricense en materia de servicios de telecomunicaciones.*

*Es por ello que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones en concordancia con el artículo 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF), el operador/proveedor se encuentra en la obligación de atender en primera instancia y brindar una solución de forma efectiva al usuario sobre la reclamación interpuesta, condición que no se acredita en ninguno de los expedientes de los casos presentados, por cuanto tal y como lo indican los usuarios el operador no brindó atención oportuna a las reclamaciones que éstos le presentaron, asimismo es notoria la ausencia de asignación de un número de gestión a las solicitudes de los usuarios, así como la omisión de una propuesta o posible solución a las peticiones presentadas, lo anterior a pesar de los compromisos que su representada adquirió en las reuniones previas con esta Superintendencia, situación que se echa de menos en los casos descritos por cuanto no hubo atención inicial y efectiva por parte del operador.*

### **4. Sobre el contrato de adhesión**

*Debemos destacar que el contrato de adhesión es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso el operador o el proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, el usuario de dicho servicio, se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.*

*En ese sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado: "... es notorio*

<sup>1</sup> [www.aedcr.com/files/toolbox/files/50\\_mejormanualbuenasprcticasconsumidor.pdf](http://www.aedcr.com/files/toolbox/files/50_mejormanualbuenasprcticasconsumidor.pdf)

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas ni profesionales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos. Van incluidos por lo expresado, en una mezcla armónica, varios principios constitucionales, como la preocupación estatal a favor de los más amplios sectores de la población cuando actúan como consumidores, la reafirmación de la libertad individual al facilitar a los particulares la libre disposición del patrimonio con el concurso del mayor posible conocimiento del bien o servicio a adquirir, la protección de la salud cual está involucrada, el ordenamiento y la sistematización de las relaciones recíprocas entre los interesados, la homologación de las prácticas comerciales internacionales al sistema interno y en fin, la mayor protección del funcionamiento del habitante en los medios de subsistencia..." así como el derecho fundamental de los consumidores a recibir información adecuada y veraz, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 de nuestra Constitución Política. (destacado intencional). (Sentencia número 1996-04463 de las 9.45 del 30 agosto 1996 y 1992-01441 de las 15.45 horas del 2 de junio de 1992).

Lo anterior supone una posición de ventaja por parte del agente económico que ostenta la situación de supremacía frente al consumidor, lo que exige, la tutela debida de los derechos e intereses de éste, a efectos de mantener o al menos potenciar una equidad en la distribución de las cargas contractuales en dicho régimen bilateral.

Es por ello que, el proveedor de bienes o servicios se encuentra en la obligación de poner a disposición del consumidor la información adecuada para que se encuentre en posibilidad de adoptar decisiones de manera debida, consciente de las implicaciones y consecuencias de la relación jurídica en la cual está próximo a ingresar.

Estas disposiciones adquieren mayor relevancia con la incorporación de diferentes derechos y obligaciones dentro de la normativa que rige la materia, así, nuestra Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642 en su artículo 41 dispone que "(...) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca", principalmente los enunciados en el numeral 45 incisos 1, 7 y 9 de la citada Ley.

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor establece –en lo que interesa– que: "...En los contratos de adhesión, sus modificaciones, anexos o adenda, la eficacia de las condiciones generales está sujeta al conocimiento efectivo de ellas por parte del adherente o la posibilidad de haberlas conocido mediante una diligencia ordinaria". De lo anterior se colige la relevancia de poner a disposición del consumidor la información que le permita adoptar la decisión con el conocimiento pleno de los alcances del contrato, para lo cual, acorde a la máxima de la buena fe, el proveedor debe transmitir a su contraparte los datos relevantes y precisiones que le permitan conocer los límites de sus derechos y además, los alcances económicos de la contratación.

Esta disposición debe analizarse en conjunto con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los servicios de telecomunicaciones que concretamente instituye que "los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información, clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión."

En este orden de ideas, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV mediante Sentencia 415 de las 15:10 horas del 26 de junio del 2008 dispuso que: "(...) una de las principales causas del abuso del derecho en los contratos de adhesión lo constituye la carencia de información por parte del adherente, pues aunque es connatural a este tipo de contratación el desequilibrio o asimetría informativa en detrimento de ésta última parte, podemos determinar claramente que estamos frente a un abuso de derecho de este tipo cuando el ejercicio de un derecho contractual –en evidente

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

perjuicio de la contraparte-, se fundamenta principalmente en el desconocimiento del adherente de las condiciones generales de la contratación, en cuya formación no participó. Por tanto, y como una herramienta para evitar este tipo de abuso, es sumamente importante que los consumidores de bienes y servicios proveído mediante contratos de esta naturaleza, tengan un acceso oportuno y real a la información. (...)"

En razón de lo anterior, y con el fin de proteger los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, el Consejo de esta Superintendencia mediante Acuerdo 021-032-2013 del 26 de junio del 2013 procedió a homologar el contrato universal de SKY en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el cual dispone: "La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados."

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece: "Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642. Los operadores y proveedores deberán mantener disponibles los contratos homologados por la SUTEL para cada servicio que presten, tanto en sus agencias como en sus sitios WEB. Lo anterior, con el fin de que los clientes o usuarios conozcan las ofertas de los operadores o proveedores y puedan gestionar ante la SUTEL cambios de cláusulas que éstos consideren excesivas. Los contratos de adhesión deberán establecer condiciones iguales o superiores a las establecidas en este reglamento y los derivados de la Ley 8642 y demás disposiciones de la SUTEL. Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, (...). Los operadores o proveedores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas. Tampoco se podrán imponer servicios o prestaciones que no hayan sido aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por al SUTEL (...)" (destacado intencional)

Es por ello que, una vez que el operador brinda la información suficiente a los usuarios sobre los términos y condiciones del servicio de previo a la contratación del mismo, puede proceder con la firma de los contratos de adhesión con sus usuarios, esto con el fin de respaldar los términos y condiciones del servicio contratado e informar al usuario sobre sus derechos y obligaciones dentro de la relación contractual. Finalmente, el operador debe entregarles una copia del contrato de adhesión y sus anexos, tal y como lo dispone el citado artículo 20 del RPUF.

Adicionalmente, esta Superintendencia logró comprobar que en las páginas WEB <http://www.skycostaricatv.com/> no consta copia disponible al público del contrato homologado, con lo que no está cumpliendo con la obligación de que los términos contractuales sean de acceso para los usuarios. Adicionalmente, el número de atención al público señalado en su contrato homologado 0800-0521539 no funciona como centro de telegestión gratuito desde los distintos operadores de telefonía.

En este sentido, del análisis de las reclamaciones presentadas, se denota que el proveedor SKY incumple con dicha situación, por cuanto hay usuarios que manifiestan que SKY no les entregó copia del contrato de los servicios comercializados.

Adicionalmente cabe destacar que, los contratos de prestación de servicios no pueden contar con una cláusula de renovación automática que incluya la extensión de los plazos de permanencia mínima, en este sentido, debe tomarse en cuenta que algunos de los usuarios manifestaron que se les aplicó prórrogas automáticas en sus contratos sin su consentimiento o por medios forzosos.

De igual forma, los usuarios argumentaron incumplimientos en las condiciones de calidad de los servicios suscritos, sin que sus reclamaciones por dicho aspecto hayan sido atendidas por parte de su representada, asimismo no se acreditó que se esté cumpliendo con la compensación establecida en el artículo 26 del Reglamento Prestación y Calidad de los Servicios, incumplimientos que de conformidad con lo dispuesto en la RCS-364-2012, constituye una justa causa para que los usuarios se den de baja de los servicios sin responsabilidad alguna de su parte.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**5. Sobre los contratos de permanencia mínima y las justas causas para la terminación anticipada:**

Cabe destacar que posterior a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 publicada en Gaceta N° 125 del 30 de junio del 2008 resulta obligación de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplir con el proceso de homologación de los contratos de adhesión que suscriban con los clientes en razón de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

En este sentido, dicho numeral establece que: "La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados."

Adicionalmente, debemos recordar que el contrato es ley entre partes, por lo cual deben respetarse las disposiciones acordadas voluntariamente por las partes, siempre y cuando dicho instrumento no contenga cláusulas contractuales abusivas o que menoscaben los derechos de los usuarios.

Con la finalidad de definir y ajustar el contenido de las condiciones de permanencia mínima para la contratación de servicios de telecomunicaciones, este órgano regulador procedió a promulgar la resolución RCS-364-2012 del 5 de diciembre del 2012 denominada "Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones", en la cual consideró que:

"XI. Que la jurisprudencia reiterada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que la justa causa "no es cualquier incumplimiento el que autoriza la resolución de un contrato, pues éste sólo puede ser el resultado de un incumplimiento grave, no siendo procedente la resolución, aún demostrado el incumplimiento, si carece de la importancia necesaria para aplicar la sanción más grave contemplada por el ordenamiento civil, sea la terminación de una relación contractual nacida válida y eficaz, con los efectos retroactivos y la lógica consecuencia restitutoria y resarcitoria." (Véase entre otras la sentencia número 365 de las 14 horas con 20 minutos del 26 de diciembre de 1990, resolución N° 80-199 de las 15:30 horas, del 30 de noviembre de 1993 y resolución N° 00881-2005, de las 10:50 horas, del 17 de noviembre del 2005)

XII. Que cabe destacar que en aquellas condiciones en las que el usuario final desee dar por terminado el contrato sin que exista una razón justificada, como las que se indicarán, el operador o proveedor posee la facultad de requerir el cumplimiento de determinadas obligaciones contractuales, así como el pago de la penalización correspondiente a la terminación anticipada del contrato. Es decir, la terminación anticipada voluntaria del usuario final no requiere de alguna causa justificante, solamente, implica la manifestación de voluntad como causal de extinción del contrato, con o sin cláusula de permanencia mínima. Para ejecutar dicho derecho el usuario debe comunicar su decisión al operador o proveedor de servicios, quien posee 15 días hábiles para finiquitar la relación comercial, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.  
(...)

XIV. Que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán aplicar penalizaciones por retiro anticipado, cuando éste obedezca a la voluntad y discreción del usuario y no medie justa causa que lo ampare. Las penalizaciones podrán establecerse: a) en función del descuento acumulado durante el tiempo de permanencia; b) en razón del subsidio y amortizaciones realizadas por el terminal adquirido dentro del plan. Ambas penalizaciones no son excluyentes entre sí.

XV. Que se especifica que podrían existir justas causas (según lo establecido anteriormente) que faculten al usuario a terminar anticipadamente el contrato suscrito a una tarifa preferencial, tal y como se expuso anteriormente."

Tal y como se evidencia, el Consejo de la Superintendencia dispuso que los usuarios podrían rescindir sin penalización aquellos planes sujetos a permanencia mínima, siempre y cuando medie justa causa que lo ampare, siendo una de ellas las fallas constantes en la calidad del servicio que se presta.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**6. Sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones:**

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 8642, específicamente el artículo 41 señala que: "Los acuerdos entre operadores, lo estipulado en las concesiones, autorizaciones y, en general, todos los contratos por servicios de telecomunicaciones que se suscriban de conformidad con esta Ley, tendrán en cuenta (...) los derechos e intereses de los usuarios finales".

Una de las obligaciones que tienen los operadores o proveedores en relación con los derechos de usuarios de los servicios es brindar información comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten.

De forma concordante, el artículo 45 de la Ley N° 8642 dispone los derechos de los usuarios relacionados con la calidad de los servicios, tal y como se dispone en los siguientes incisos:

"4) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente.

13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles."

Adicionalmente, el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones indica que una de las obligaciones de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones es la siguiente:

"Los operadores y proveedores deberán prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en el título habilitante otorgado, así como con las establecidas por la SUTEL y en el contrato de adhesión (...)"

En igual sentido, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios desarrolla en su artículo 4 lo correspondiente a la calidad del servicio, el cual señala lo subsiguiente:

"Conforme a la norma E.800 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), se entiende por calidad al "efecto global de las características de servicio que determinan el grado de satisfacción de un usuario de un servicio". Adicionalmente se indica que el efecto global de calidad de servicio comprende tanto los aspectos técnicos de la operación del servicio, así como la gestión y eficiencia del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público."

De esta forma, si el usuario no recibe un servicio dentro de los parámetros de calidad descritos, el operador/proveedor del servicio se encuentra obligado a compensar por las interrupciones que se hayan generado. Lo anterior se encuentra establecido en el inciso 24) del artículo 45 de la Ley N°8642.

"Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor."

Al respecto, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios citado, también hace referencia a la compensación por interrupción en el servicio. El artículo 26 menciona que:

"Los operadores y proveedores están en la obligación de prestar los servicios de telecomunicaciones con eficiencia y en forma continua durante las 24 horas del día, en los 365 días del año, salvo caso fortuito, fuerza mayor, culpa del cliente, usuario o hecho de un tercero. (...) De acuerdo con el artículo 45 inciso 24 de la Ley 8642, los clientes de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público obtendrán una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador o proveedor."

Ahora bien, en cuanto a la relación entre el precio y la calidad de los servicios de telecomunicaciones, el Reglamento de prestación y calidad de los servicios, establece en su artículo 5 la relación que debe existir entre la calidad de los servicios de telecomunicaciones y sus precios, reconociendo de esta forma que todo servicio de telecomunicaciones tiene asociado a su precio un determinado nivel de calidad. El mismo establece que:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

"Todo servicio de telecomunicaciones lleva asociado a su precio un determinado nivel de calidad, el cual se hará explícito y regulará en el presente reglamento.

Todos los contratos entre los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y sus clientes deberán establecer claramente los niveles de calidad asociados al precio convenido, así como las condiciones de prestación del servicio."

Otra de las obligaciones, estrechamente relacionada con las inconformidades expuestas por los reclamantes es la oportuna atención de las reclamaciones presentadas ante SKY. Al respecto, el artículo 47 de la Ley N° 8642, define para los operadores y proveedores de servicios la obligación de "garantizar la **atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales** por violación a lo dispuesto en este capítulo, de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte. Con este fin, deberán comunicar a la SUTEL los medios disponibles y los tiempos ofrecidos de atención de dichas reclamaciones." (destacado intencional)

En este sentido, el artículo 48 de la Ley N° 8642, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el régimen de protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, determina un conjunto de obligaciones que deben cumplir los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en relación con las reclamaciones que ante ellos presentan los usuarios finales, por violación a su régimen especial de derechos, dentro de las cuales se pueden señalar las siguientes:

- a) Garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios.
- b) **Atender, resolver y brindar respuesta razonada en un plazo de diez días naturales**, a las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales.
- c) Disponer de una unidad o servicio especializado de atención al cliente o usuario, que tenga por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones y cualquier incidencia contractual que estos planteen.
- d) Comunicar al usuario el **número de referencia** asociado con la reclamación planteada.
- e) Informar a sus abonados, en el texto mismo del contrato, sobre su derecho a presentar reclamaciones y que la presentación de las reclamaciones, no requiere la elaboración de un documento formal ni intervención de abogado, y pueden ser presentadas por cualquier medio de gestión del operador o proveedor.
- f) Asignar un código de atención consecutivo que servirá al cliente o usuario para conocer el estado de sus gestiones, para lo cual, los operadores o proveedores llevarán un **registro de las respuestas que hayan emitido a las reclamaciones, incluso cuando se trate de solicitudes verbales**.
- g) **Preparar un expediente** con los correspondientes datos (calidades del usuario, características del servicio brindado, histórico de averías, detalle de las reclamaciones, soluciones planteadas y otros), en donde se incluya el número de referencia dado a la reclamación planteada.
- h) Remitir, en caso de que la reclamación sea presentada ante el operador o proveedor que no suministra directamente el servicio, en un **plazo máximo de 3 días hábiles**, la reclamación al operador titular.
- i) Remitir el expediente de la reclamación en un plazo máximo de **3 días hábiles** a partir de la notificación, cuando éste sea requerido por la SUTEL.

Adicionalmente, son obligaciones legales de los operadores y proveedores, según lo determina el artículo 49 incisos 1, 3, y 4 de la Ley N° 8642, las de prestar los servicios de telecomunicaciones en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo y el ordenamiento jurídico costarricense, así como respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y **atender sus reclamaciones**, según lo previsto en esta Ley.

Concordantemente, la Procuraduría General de la República mediante dictamen C-176-2011 señaló lo siguiente en referencia a las reclamaciones presentadas por los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público están obligados a establecer mecanismos para atender y solucionar los reclamos que presenten los usuarios finales por violación de sus derechos, en los

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

términos que lo dispone el artículo 47 de la Ley 8642. (...)

El artículo 4 del Reglamento dispone en orden a las reclamaciones que si el usuario debe ser indemnizado por falla en el servicio prestado atribuible al operador o proveedor este "deberá realizar el reintegro necesario del costo del servicio ya sea en forma de crédito para las facturaciones posteriores y en caso que (sic) usuario decida renunciar al servicio, la permanencia mínima del servicio será revocada y se deberá reintegrar la indemnización correspondiente". En orden al procedimiento se dispone en el numeral 10 que los operadores y proveedores deben atender en forma eficiente y gratuita los reclamos que presente los usuarios por deterioro en la calidad del servicio, cobros indebidos, violación a la intimidad y a los derechos del usuario final. En caso de que se presenten reclamaciones ante SUTEL, esta podrá realizar pruebas técnicas, para lo cual tendrá acceso a los equipos y a toda información que requiera." (Negritas y subrayado son propios)

En referencia al principio jurídico de eficiencia, la Sala Constitucional ha señalado que este "implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros." (Sala Constitucional Res. Nº 2010002535 de las doce horas y cincuenta minutos del cinco de febrero del dos mil diez). Por lo tanto, los operadores y proveedores deben procurar en el tiempo, la obtención de mejores resultados en la atención y resolución de reclamaciones.

En virtud de lo anterior, los usuarios finales tienen derecho a recibir respuesta efectiva de sus reclamaciones, como elemento esencial de la calidad del servicio que reciben, lo cual implica por parte del operador o proveedor de servicios la obligación jurídica de resolver y brindar respuesta efectiva al asunto sometido a su conocimiento, dentro del plazo de 10 días naturales a partir de su recepción. Para tal efecto, debemos considerar que jurídicamente el término resolver conlleva, entre otras, las acciones de "Decidir / Solucionar/ Poner fin a un problema o conflicto. / Dejar sin efecto un negocio jurídico válido." (Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2000). Por lo tanto, los operadores y proveedores de servicios deben plantear una solución efectiva para las reclamaciones que ante ellos se interpone, en caso de resultar procedente, o en su defecto, deberán informar aquellas fundamentaciones que sustentan una respuesta negativa ante la reclamación interpuesta. Todo este se echa de menos en el análisis de las gestiones realizadas por SKY.

#### 7. Sobre la carga de la prueba:

Esta Superintendencia ha manifestado en múltiples resoluciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 y los numerales 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, que "en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba". (destacado intencional)

Con fundamento en estas disposiciones legales y reglamentarias, es que recae jurídicamente en SKY, en su condición de proveedor del servicio de telecomunicaciones, la responsabilidad primordial de aportar todos aquellos elementos de prueba relacionados con las particularidades de cada una de las reclamaciones de referencia, con el fin de demostrar o refutar de forma fehaciente los hechos expuestos por los mismos.

Debe recordarse que en el régimen de protección al usuario final, existe una presunción de verdad de lo afirmado por el usuario y la redistribución o inversión de la carga de la prueba se encuentra justificada en razón de que el usuario final está en una situación desventajosa frente a su operador; desequilibrio que se pretendió corregir al imponer a este último mayores cargas en la necesaria producción de la prueba.

El "onus probando" (o carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho.

Por ello, cuando hablamos de carga de la prueba estamos ante la obligación procesal que impone el deber de demostrar alguna cosa, es decir, quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar algún hecho. En el marco de proceso civil, penal o administrativo, quien tiene la carga de la prueba

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

es quien ha de probar los hechos que son objeto de discusión.

En este particular se debe recalcar que la prueba brinda los elementos de juicio y convicción necesarios para demostrar la exactitud de los hechos que sirven de base al acto final del procedimiento administrativo.

En algunos casos, como en los procedimientos de reclamaciones interpuestas por los usuarios finales, se da la inversión de la carga de la prueba, esto ocurre en los casos de presunciones legales "iuris tantum", o sea en aquellos casos en que la Ley presume ciertos hechos, y quien pretenda negarlas debe probarlo.

Se denomina presunción, en Derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático, que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello. La presunción de hechos y derechos, faculta a los sujetos a cuyo favor se da, a prescindir de la prueba de aquello que se presume cierto "ope legis". Todo esto favorece de entrada a una de las partes del juicio (el que se beneficia de la presunción) que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya verdad formal presumida, tendrá que ser refutada aportando para ello pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida.

Para la elaboración del presente el operador no aportó copia de los expedientes con la información sobre los contratos gestionados ni en relación con la atención que se le brindó a cada uno de los usuarios al momento de su interposición de la reclamación ni documentación que permitiese revertir lo indicado por parte de los reclamantes.

#### 8. Análisis de responsabilidades

Con base en lo indicado en las secciones anteriores, se debe manifestar que la empresa Servicios Directos de Satélite (SKY) incumplió con los derechos de los usuarios reclamantes, por cuanto no brindó información adecuada y eficaz a sus usuarios al momento de suscripción de los servicios, ni contó con un canal adecuado de atención de las reclamaciones que permitiese atender las necesidades de sus usuarios, así como incumplimientos en torno a las condiciones de calidad y prestación de los servicios lo que ha afectado consecuentemente la calidad de la experiencia del servicios por parte de los usuarios.

Por lo tanto, de conformidad con el análisis realizado en apartado anterior y al amparo de la resolución RCS-364-2012 en virtud de los múltiples incumplimientos del operador SKY en aspectos de calidad y derechos de la información a los usuarios, existe una causa justa para que estos se den de baja de los contratos sin que exista penalidad ni cobro alguno en su contra.

No obstante, lo anterior considerando la voluntad demostrada por parte del Representante Legal de la empresa SKY en el sentido de ser parte activa de los procesos de conciliación citados por parte de esta órgano director, así como manifestar de manera expresa que no tienen interés alguno en realizar acciones cobratorias para los usuarios, se considera procedente recomendar al Consejo el cierre el expediente sin acciones de orden sancionatorias en contra del operador, pero en todo caso asegurando que los usuarios puedan rescindir sus contratos sin penalizaciones de por medio.

#### 9. Conclusiones

- i. La empresa SKY incumplió con los derechos de los usuarios reclamantes por cuanto no les brindó información adecuada y eficaz al momento de la suscripción de los servicios, así como no le brindó una adecuada atención a las reclamaciones y gestiones interpuestas por parte estos.
- ii. Los usuarios han experimentado incumplimiento en la calidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- iii. Los incumplimientos realizados por parte del operador facultan a los usuarios para que de conformidad con la RCS-364-2012 puedan darse de baja de sus contratos sin responsabilidad alguna de su parte.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

- iv. Por lo anterior se deben rescindir sin responsabilidad alguna para los usuarios, los contratos de los siguientes servicios:

Nombre quejoso	Identificador único
RAMIREZ ARROYO MARTA	AU-252-2013
MORA FLORES MAURICIO	AU-261-2012
BLANCO HIDALGO LUIS GUILLERMO	AU-394-2012
ALFARO VILLEGAS ALÉN	AU-452-2012
MONTERO JIMENEZ CRISTINA	AU-549-2012
KINGSLEY MATHEWS HAROLD	AU-622-2013
SANABRIA SANABRIA ALVARO	AU-631-2013
ALVARADO ZUMBADO LORENA	AU-632-2013
ULATE CUBERO SONIA MARIA	AU-677-2013
BARQUERO MORA ALFREDO	AU-754-2013
VENEGAS CASTRO OLGA	AU-1142-2013
MADRIZ SANCHEZ ANA YANCI	AU-1444-2013
FERNÁNDEZ MEDRANO GUSTAVO	AU-1450-2013
JIMÉNEZ ROJAS JEANNET	AU-1537-2013

- v. La empresa SKY por medio de su representante legal Marvin Céspedes mantuvo durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo, no sólo una activa presencia, sino dicho representante mostró una voluntad de resolver de una manera favorable y alternativa las reclamaciones, de igual manera manifestó de manera expresa su desinterés en la realización de acciones de acciones cobratorias en contra de los usuarios que dejaron de cancelar el servicio, por lo que se le recomienda al Consejo de la SUTEL la no aplicación de un régimen sancionatorio en contra del operador...."

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultados y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ordenar la extinción de los siguientes contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones sin responsabilidad alguna para los usuarios que presentaron las siguientes reclamaciones:

Nombre quejoso	Identificador único
RAMIREZ ARROYO MARTA	AU-252-2013
MORA FLORES MAURICIO	AU-261-2012
BLANCO HIDALGO LUIS GUILLERMO	AU-394-2012
ALFARO VILLEGAS ALÉN	AU-452-2012
MONTERO JIMENEZ CRISTINA	AU-549-2012
KINGSLEY MATHEWS HAROLD	AU-622-2013
SANABRIA SANABRIA ALVARO	AU-631-2013
ALVARADO ZUMBADO LORENA	AU-632-2013
ULATE CUBERO SONIA MARIA	AU-677-2013
BARQUERO MORA ALFREDO	AU-754-2013
VENEGAS CASTRO OLGA	AU-1142-2013
MADRIZ SANCHEZ ANA YANCI	AU-1444-2013
FERNÁNDEZ MEDRANO GUSTAVO	AU-1450-2013
JIMÉNEZ ROJAS JEANNET	AU-1537-2013

2. Indicar a la empresa SKY que en caso que los servicios de televisión por suscripción se encuentren suspendidos por falta de pago, debe cesar cualquier acción cobratoria en contra de estos usuarios, asimismo debe asegurar que el récord crediticio de estos usuarios no se afectado por la relación contractual que se rescinde, a partir del momento en que los mismos interpusieron

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

sus reclamaciones ante esta Superintendencia.

3. Prevenir a la empresa SKY que de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe respetar y cumplir los derechos de los usuarios finales, por lo que debe tomar en el plazo inmediato las acciones para asegurar el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad e información provista a los usuarios finales.
4. Presentar ante esta Superintendencia en el plazo máximo de **10 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio** un informe donde se acredite el cumplimiento de las anteriores disposiciones.
5. Proceder con el cierre del expediente unificado **SUTEL-AU-1023-2013**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.-**

- 5.4. **Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.**  
 Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para el canal de televisión digital de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 7061-SUTEL-DGC-2014, del 14 de octubre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al caso que se indica.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este asunto y señala que el Consejo en su momento conoció el 7061-SUTEL-DGC-2014 y se dio por recibido en esa oportunidad.

La señora Méndez Jiménez señala que este proceso es el primero que se otorga de la forma como se dio, en vista de que no se habían efectuado las conversaciones con el Viceministerio de Telecomunicaciones y por tanto no se había tramitado como corresponde.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 7061-SUTEL-DGC-2014, del 14 de octubre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 009-004-2015****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante numeral 1, inciso g), del acuerdo 010-070-2014, de la sesión ordinaria 070-2014, celebrada el 20 de noviembre del 2014, el Consejo dio por recibido el oficio 7061-SUTEL-DGC-2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace de su conocimiento el dictamen técnico referente a la solicitud de uso experimental de frecuencias para el canal de televisión digital de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

2. Que con la recepción de los dictámenes técnicos propuestos por la Dirección General de Calidad, se identificaron por parte del Consejo una serie de actividades que debían ser coordinadas con el MICITT de previo a la emisión formal de dichos permisos, lo que motivó la celebración de reuniones interinstitucionales, con el fin de promover un exitoso proceso de transición e inicio de transmisiones experimentales de televisión digital.
3. Que una vez realizadas las coordinaciones respectivas, corresponde emitir el siguiente dictamen técnico referente a la solicitud de uso experimental de frecuencias para el canal de televisión digital de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A.:

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-036 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-6401-2014, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-145991, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente R0013-ERC-DTO-ER-01696-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 29 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-036, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7061-SUTEL-DGC-2014 de fecha 14 de octubre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 185, el Decreto Nº 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta Nº 103, el Decreto Nº 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz Nº 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 93 del 16 de mayo del 2014, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6961-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- (<sup>1</sup>)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. con cédula jurídica 3-101-145991 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
  - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 49 (segmento de frecuencias de 680 MHz a 686 MHz) con el canal virtual 49.01 a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. con cédula jurídica 3-101-145991, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
  - *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficio 5655-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 029-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014.*
  - *Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.*
  - *Indicar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.*
  - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7061-

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-149591.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-036, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 7061-SUTEL-DGC-2014, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 49 (segmento de frecuencias de 680 MHz a 686 MHz) con el canal virtual 49.01 a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-145991, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- b) Solventar, para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficio 5655-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 029-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 03 de setiembre del 2014.
- c) Considerar que esta Superintendencia, a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas, con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- d) Recordar que es necesaria la reforma del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente R0013-ERC-DTO-ER-01696-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.5. Dictamen técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC, S. A., para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte.**

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC, S. A., para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte.

Al respecto, se conoce el oficio 351-SUTEL-DGC-2015, del 16 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico relacionado con este caso.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de una adecuación y refiere a las zonas de cobertura autorizadas a la empresa, las frecuencias con que cuenta el concesionario y los permisos que se le han otorgado, así como información sobre las mediciones que se han efectuado y demás detalles técnicos.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

Analizado este asunto, el Consejo considera oportuno dar por recibido 351-SUTEL-DGC-2015, del 16 de enero del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

**ACUERDO 010-004-2015**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente 10089-ERC-DTO-ER-02823-2012 y el informe del oficio 351-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 351-SUTEL-DGC-2014 de fecha 16 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 351-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)  
**6. Conclusiones**

**6.1. Sobre el estudio registral**

- *La frecuencia 107,5 MHz fue otorgada a la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

**6.2. Sobre la operación de la frecuencia 107,5 MHz**

- *De las mediciones realizadas en 2012, se comprobó que la frecuencia 107,5 MHz tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 31,58% de los puntos de medición de ese periodo, en el año 2013 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 30% y para el año 2014 tiene niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan cobertura en el 53% a nivel nacional. De acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las últimas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el mapa de cobertura según la figura 1 y las zonas definidas en las*

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

*tablas 3, 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen.*

- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- 6.3. Sobre la operación de la banda de 900 MHz.**
- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para reasignación de los radioenfases otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 351-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes según el Acuerdo Ejecutivo Nº 676-96 MG del 19 de julio de 1996 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 197-2008 MGP del 11 de abril de 2008) y su Contrato de Concesión Nº 033-2004 CNR del 22 de setiembre de 2004 para la frecuencia 107,5 MHz, otorgada a la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., con cédula jurídica 3-101-173010.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 y el artículo 101 del RLGT, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 676-96 MG del 19 de julio de 1996 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 197-2008 MGP del 11 de abril de 2008) y su Contrato de Concesión Nº 033-2004 CNR del 22 de setiembre de 2004 para la frecuencia 107,5 MHz, otorgado a la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., con cédula jurídica 3-101-173010, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la emisora 107,5 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., con cédula jurídica 3-101-173010, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- c) Efectuar la reasignación correspondiente de los permisos N° 205-00 CNR del 7 de marzo del 2000 y N° 1442-07 CNR del 27 de agosto del 2007 en la banda de 900 MHz, en el momento en que entre en vigencia la reforma al PNAF, la cual designaría las bandas respectivas para los enlaces punto a punto de los servicios de radiodifusión, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061B del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- d) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 1 y las zonas definidas en las tablas 3, 4, 5, 6 y 7 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente 10089-ERC-DTO-ER-02823-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.6. Dictamen técnico a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de las delegaciones de la Unión Europea y de los siguientes países: Brasil, Colombia, Cuba, Panamá y Venezuela, quienes participarán de la Cumbre del Celac**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de permiso de uso temporal de frecuencias de las embajadas de los países cuyas autoridades y representantes participarán en la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se celebrará en Costa Rica, los días 28 y 29 de enero del 2015:

- a) 355-SUTEL-DGC-2015, del 16 de enero del 2015, delegación de la Unión Europea.  
 b) 389-SUTEL-DGC-2015, del 19 de enero del 2015, Embajada de la República Federativa de Brasil.  
 c) 393-SUTEL-DGC-2015, del 19 de enero del 2015, Embajada de la República de Cuba.  
 d) 411-SUTEL-DGC-2015, del 20 de enero del 2015, Embajada de la República Bolivariana de Venezuela.  
 e) 419-SUTEL-DGC-2015, del 20 de enero del 2015, Embajada de la República de Panamá.  
 f) 424-SUTEL-DGC-2015, del 20 de enero del 2015, Embajada de la República de Colombia.

El señor Fallas Fallas se refiere a los segmentos y rangos de frecuencias que se asignarán a los equipos de seguridad y coordinación de cada representación y detalla los trámites y mediciones de verificación efectuados sobre el particular, con base en lo cual señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización de la emisión de los dictámenes técnicos que corresponden.

Con base en lo expresado por el señor Fallas Fallas, el Consejo recomienda dar por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 011-004-2015**

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-030-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Delegación de la Unión Europea, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 16 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-030-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 355-SUTEL-DGC-2015 de fecha 16 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 355-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Delegación de la Unión Europea, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 355-SUTEL-DGC-2014, de fecha 16 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la honorable delegación de la Unión Europea, del 21 y 30 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará a la Alta Representante Federica Mogherini, Vicepresidenta de la Unión Europea.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-030-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

- a) Otorgar el permiso temporal de uso de frecuencias, a la Delegación de la Unión Europea, del 21 al 30 de enero del 2015, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****ACUERDO 012-004-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-032-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Cuba, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-032-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 393-SUTEL-DGC-2015, de fecha 19 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 393-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- b) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Cuba, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 393-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Cuba, del 27 al 30 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará a la delegación de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-032-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República de Cuba, del 27 al 30 de enero del 2015, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 013-004-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-033-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 20 de enero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-033-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 411-SUTEL-DGC-2015 de fecha 20 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 411-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 411-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela los días 29 y 30 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-033-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, para los días 28 y 29 de enero del 2015, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 014-004-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-031-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015**

solicitud de la Embajada de la República Federativa de Brasil, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-031-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 389-SUTEL-DGC-2015, de fecha 19 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 389-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República Federativa de Brasil, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 389-SUTEL-DGC-2015, de fecha 19 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República Federativa de Brasil para los días 28 y 29 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará a la delegación de la República Federativa de Brasil.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-031-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República Federativa de Brasil para los días 28 y 29 de enero del 2015, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****ACUERDO 015-004-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-034-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Panamá, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 20 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-034-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 419-SUTEL-DGC-2015, de fecha 20 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación, de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VIII.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 419-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República de Panamá, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- IX.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 419-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Panamá los días 28 y 29 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Carlos Varela, Presidente de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-034-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Panamá, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 016-004-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-035-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Colombia, para la obtención de un permiso temporal de uso de frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-035-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 424-SUTEL-DGC-2015 de fecha 20 de enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 424-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias a la Embajada de la República de Colombia, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 424-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de enero del 2015, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Colombia para los días 28 y 29 de enero del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República de Colombia.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-035-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso temporal de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Colombia, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1. *Corrección de error material de la resolución RCS-134-2012 (Asignación de recursos de numeración a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.).*

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la corrección del error material de la resolución RCS-134-2012, referente a la asignación de recursos de numeración para la empresa

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Se conoce sobre el particular la propuesta de resolución que contiene las correcciones que deben efectuarse.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien indica que mediante resolución RCS-134-2012 se asignaron 100.000 números de telefonía IP a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y hace referencia a las modificaciones que se realizaron a la resolución. Indica que lo que se pretende es efectuar la corrección, en vista de que se presentó un error material al efectuar la asignación respectiva.

En vista de la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-004-2015

RCS-007-2015

**“CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN ASIGNACIÓN DE RECURSO DE NUMERACIÓN  
 A LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A CEDÚLA JURIDICA 3-101-460479”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

**RESULTANDO:**

1. Que mediante acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número 017-025-2012 del 25 de abril del 2012, resolución número RCS-134-2012, se determinó lo siguiente en cuanto a la solicitud de asignación de numeración para telefonía fija, presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones:

*“Asignar de forma permanente a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP), según las siguientes condiciones:*

- *Se asignan 100.000 números.*
- *Se asigna el rango de números del 4400-0000 – 4400-XXXX: [X: 0 - 9] numeración para clientes finales.*
- *Dentro de ese rango de numeración la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. deberá asignar de forma definitiva los números 4400-0000 y 4400-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.”*

2. Que mediante correo electrónico con fecha del 06 de noviembre del 2014; el señor Adrián Pizarro Morgan, Analista de Asuntos Regulatorios del Departamento de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.; señala lo siguiente:

*“en el año 2012 nos asignaron 100 mil números en la resolución RCS-134-2012. Sin embargo, detectamos que existe un error en el rango de dicha numeración en las secciones de “Por Tanto” y “Considerando” (4400-0000 - 4400-XXXX). Como puedes observar en la sección de “Resultando” al inicio, sí coincide con los 100 mil números asignados (4400-0000 - 4499-9999). Por lo anterior, quisiera solicitar una aclaratoria con el fin de no atrasar el proceso de validación de la numeración con otros operadores y la corrección de la resolución RCS-134-2012.”*

3. Que debido a un error al digitalizar la asignación a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A, se debe indicar que la asignación del rango de numeración para los 100 000 números debe comprender del 4400-0000 al 4409-9999 para la servicios de telefonía fija a usuarios finales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone “[e]n cualquier tiempo

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

- II. Que en la especie el rango de numeración asignado debe ser corregido dado que en la resolución RCS-134-2012, se digitó erróneamente un número de dicha numeración. La corrección es congruente con los términos de la solicitud del operador y con el análisis efectuado por la Dirección General de Mercados en su informe. Por ello corresponde únicamente variar el rango de numeración asignado, para que efectivamente se asigne la cantidad de numeración solicitada.
- III. Que dicha corrección no altera de ninguna forma el fondo del asunto y en cambio determina con la precisión y claridad necesaria cuál es el rango correcto de numeración que podrá utilizar la compañía Claro CR Telecomunicaciones S.A.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº 35187-MINAET) y la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Rectificar el error material consignado en la resolución número RCS-134-2012 del 25 de abril de 2012, de forma que quede claramente establecido que el recurso de numeración asignado en dicha resolución a favor de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, corresponde al siguiente rango de numeración para usuario final:
  - El rango de números del 4400-0000 al 440X-XXXX: [X: 0 – 9] numeración para clientes finales
2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NÓTIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- 6.2. **Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00307-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015, por el cual la

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a este caso.

El señor Herrera Cantillo señala que lo que se solicita en esta oportunidad es una ampliación del plazo que tiene la Superintendencia para resolver la solicitud, en virtud de que las partes no presentan la suficiente información para emitir la resolución correspondiente y señala que ya se efectuó la solicitud de información adicional, esto por cuanto se trata de un caso complejo y que la ley otorga a la Superintendencia la potestad de efectuar una ampliación por 30 días hábiles para que se resuelvan los aspectos que correspondan, en este caso en particular, para lo que tiene que ver con el tema de acceso a la postería propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 00307-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 018-004-2015**

- I. Dar por recibido el oficio 00307-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y Telecable Económico TVE, S. A.
- II. Declarar la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A., tramitada en el expediente administrativo CN-2489-2014, como de especial complejidad, en virtud de la gran cantidad de información de terceros que debe ser recopilada para efectos de llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley 8642.
- III. Ampliar el plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente administrativo CN-2489-2014 sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a la Sutel esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

**NOTIFIQUESE**

**6.3. Informe y propuesta de resolución para el dictado de la Orden de Uso Compartido entre MILLICOM y JASEC.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondiente al dictado de la orden de uso compartido entre las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Sobre este caso, se conoce el oficio 00340-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe citado.

El informe mencionado contiene un detalle de los antecedentes del caso, una explicación respecto de la competencia de SUTEL y las obligaciones de acceso a recursos asociados a redes de telecomunicaciones e infraestructuras esenciales, así como del procedimiento seguido en el desarrollo de este caso y el análisis de las controversias, producto de lo cual se derivan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

(<sup>1</sup>)  
 A. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en la información contenida en el expediente administrativo SUTEL-INT-01719-2013 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. Dictar la orden de acceso de uso compartido de los postes propiedad de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (en adelante JASEC), cédula jurídica 3-007-045087 a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (en adelante TIGO) cédula jurídica 3-101-577518, en los siguientes términos:

1.1 En virtud del informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados 8433-SUTEL-DGM-2014, el cual contiene las soluciones acordadas por ambas partes para solucionar todos los puntos controvertidos de los estudios de las rutas GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 3-CA, GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA, GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA, GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA, GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA, GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA, y GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA, solicitadas por TIGO, para que en el plazo de seis (6) meses a partir de notificada esta resolución se realicen todos los trabajos acordados por las partes y una vez finalizados estos se expidan los permisos definitivos.

1.2 Apercibir a JASEC y TIGO para que en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de notificada esta resolución, presenten un cronograma detallando las fechas de realización de los trabajos de mejora y el cumplimiento aproximado de los mismos que se deben realizar.

1.3 Ordenar a la JASEC y a TIGO suscribir dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo adenda al Contrato que tienen las partes sobre el precio de arrendamiento de espacios en los postes propiedad de la JASEC.

1.4 En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes de la JASEC, las partes deben acoger la siguiente:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}} + \text{OPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CD}_c + \text{Cl}_c) \times \text{FU}}{\text{FD}}$$

Donde

CD<sub>c</sub>: Costo directo de capital

Cl<sub>c</sub>: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{FD} = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_o + \text{Cl}_o) \times \text{FU}]\} \times (1+i)$$

- 1.5 Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería (de cemento) correspondientes a los años 2014 y 2015, se establece así:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**JASEC: TARIFA POSTES DE CEMENTO A PARTIR DE 11 METROS SEGUN AÑO**

AÑO	COSTO TOTAL
2014	₡ 9.842,61
2015	₡ 9.842,61

Fuente: Fuente elaboración propia con base en los oficios Nº GG-677-2014 y Nº GG-860-2014

2. Establecer que la orden de acceso y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes.
3. Establecer que las condiciones de la orden de acceso de uso compartido podrán ser revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
4. Ordenar a TIGO que debe implementar las mejores prácticas de instalación, operación y mantenimiento de su red, la cual se soporta sobre el recurso de postera de la JASEC o de cualquier otro titular. TIGO y cualquier operador de redes debe hacer un adecuado uso del recurso de potencia y no abusar de su derecho de acceso y arrendamiento, en consecuencia debe respetar y cumplir los términos y condiciones establecidos por la JASEC en cuanto a la instalación, operación y mantenimiento, y cualquier otros que tienda a asegurar la integridad de las redes de energía y telecomunicaciones, así como la seguridad de las personas y la propiedad de terceros. Cualquier incumplimiento facultará a la JASEC a presentar la queja ante esta Superintendencia quien podrá determinar la apertura de un procedimiento sancionador.
5. Apercibir a JASEC y TIGO que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
6. Apercibir a JASEC y TIGO que cualquier incumplimiento de la Orden de acceso de uso compartido dictada en esta resolución será considerada como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda".

El señor Herrera Cantillo brinda un detalle sobre el particular, se refiere a los detalles del estudio efectuado, en el cual se analizaron cada uno de los postes solicitados en las diferentes rutas e incluidos en el informe y se hicieron visitas a las instituciones involucradas.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien hace una observación a la parte dispositiva, con respecto al resuelve IV y señala que se debe efectuar la corrección correspondiente del error material en el nombre de la empresa mencionada en el mismo.

Por otra parte, hace algunas observaciones con respecto a las condiciones incluidas en la orden de acceso, en lo que respecta al acceso y al precio acordado.

Analizado el caso, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 00340-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular y de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 019-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 00340-SUTEL-DGM-2015, del 15 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe correspondiente al dictado de la orden de uso compartido entre las empresas Millicom Cable Costa Rica, S. A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).
2. Aprobar la siguiente resolución:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

RCS-008-2015

**“MEDIANTE LA CUAL SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO AL USO COMPARTIDO Y FIJA PRECIO DE USO COMPARTIDO DEL RECURSO DE POSTERÍA CONTRA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)”**

EXPEDIENTE SUTEL-INT-01719-2013

**RESULTANDO**

1. Que el 25 de octubre del 2013 (NI-8942-13), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A., (anteriormente AMNET CABLE COSTA RICA, S. A., en adelante TIGO) cédula jurídica número 3-101-577518 presentan a la SUTEL “Solicitud de orden de acceso y de dictado de nueva medida cautelar provisionallísima” en el cual solicitan la intervención para lograr el acceso a la infraestructura de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) cédula jurídica 3-007-045087-09, detallado en las siguientes 14 rutas (folios 2-15):

**RUTA 1: Cartago San Nicolás 5-CA (141 Postes)**

Postes Nuevos 10 postes

13564	23966	13568	20922	13102	23966	20927	20923	13380
20919								

Postes Usados 131 postes

13436	30854	13550	13493	20977	30853	13477	23975	13448
13437	30865	13441	20990	13420	20980	30793	30795	13446
13438	13536	13540	13523	13424	13411	30792	13474	sin #
13439	13635	13537	13524	30859	20995	13539	13398	13468
13440	13532	13520	20989	20979	13450	30866	13471	30251
13443	13529	13491	13521	30860	13408	30794	13486	31693
13444	13530	13516	30858	30870	13410	13490	30791	30254
13445	13531	13573	13425	30856	20982	13103	13475	30252
13460	13525	13569	13422	20991	13409	13101	13470	28189
13464	13563	sin #	24375	20993	13416	30855	30259	13467
13496	20985	30862	13418	26411	sin #	13385	30258	13449
21001	13442	30861	13419	13423	13387	13386	30257	
25138	20928	13522	13404	13454	09680	30255	30256	
25139	13534	20926	13403	20994	20920	30260	13487	
28187	13542	09679	30857	30852	28188	13472	sin #	

**RUTA 2: Cartago San Nicolás 6-CA (159 Postes)**

Postes Nuevos 53 postes

13601	13770	13499	05690	28182	13621	19884	19950	14077
13600	sin #	28185	05689	13614	13616	19886	19949	14079
13592	sin #	13501	05688	13622	13617	19885	19948	teléfono
32680	13503	teléfono	21042	13615	13620	14069	19947	14083
13574	21004	05691	21047	19953	13618	21048	19882	14086
19995	13502	13580	14064	13623	13619	19952	28989	

Postes Usados 106 postes

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

13569	13494	13516	14119	27269	14049	25055	14114	14050
13572	13495	13510	28178	27008	14048	05684	14112	14051
13573	13511	09682	14117	14037	14076	21039	14111	14052
13586	20987	13507	13590	14106	14043	14057	08577	19951
13588	13514	13505	26257	14109	13583	20931	19884	14108
13593	13515	13509	13508	14107	14044	14058	19887	28991
13594	13512	13508	13578	14104	14061	14059	14065	14039
13596	13493	13498	13576	14103	14063	14060	14090	14056
13597	13571	13497	13577	14105	14062	32593	19885	13611
13599	23967	13504	13496	14113	14040	14054	05686	14116
23969	20988	23968	13443	28178	14041	14053	05685	14115
05681	05683	5682	14042	14045	14047	05687		

**RUTA 3: Cartago San Nicolás 7-CA (175 Postes)**

Postes Nuevos 72 postes

13777	25248	13654	09677	31744	13656	teléfono	13788	13662
13779	26279	27211	08578	31739	13655	21942	21944	28183
13781	25247	13601	08577	31743	13606	13735	21943	32195
13782	25250	32202	31740	sin #	27215	sin #	13789	21041
13785	13632	32197	13657	31741	21924	sin #	13660	19957
13787	19954	32198	31413	13603	13713	sin #	21035	19956
21021	19955	32203	13681	27214	13683	sin #	21037	sin #
21024	25246	32201	13671	31745	13682	sin #	31742	13752

Postes Usados 103 postes

19959	25320	13760	13653	13762	29947	13687	13715	13724
19958	25321	13762	13599	13667	13658	13714	13740	13741
13750	13773	13764	13679	13664	13673	13710	13717	31784
13753	25258	31622	13677	13666	31978	13750	teléfono	25240
13754	25319	13609	13678	13648	31970	13749	13721	sin #
13755	21023	13611	13756	13665	13680	13711	13719	29624
13757	13780	13765	13672	13670	13674	13708	13718	13748
13768	27210	13763	21032	13669	13668	13709	13738	13737
21025	19959	13608	13675	13649	13685	13712	13722	sin #
21026	13767	21038	13676	13650	13634	13716	21925	sin #
25244	27216	13761	21033	13668	13659	21031	13739	13742
teléfono	13747	27027	13743					

**RUTA 4: Cartago Guadalupe 3-CA (137 Postes)**

Postes Nuevos 22 postes

02953	21457	02952	21458	02960	02949	02957	02954	02955
25041	29948	25040	25039	21456	02950	02956	02951	02948
25042	25015	25046	02961					

Postes Usados 115 postes

02788	02892	teléfono	25027	01988	02789	21952	25007	sin #
02791	21470	25016	25026	02965	02790	25048	25008	sin #
02792	02807	02998	25043	02968	02923	02933	01989	02785
02793	02809	02999	04443	02969	02922	01935	02918	11123

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

02794	02912	01982	teléfono	02970	02944	21454	09219	teléfono
02795	02913	01983	04003	02975	02942	01986	02924	02993
02796	02925	02995	teléfono	02972	02939	02989	02931	02986
02798	02927	01984	25009	02787	31700	02948	00294	21487
02964	21471	21953	02984	02966	08883	02990	02916	02936
32036	02926	02994	25047	02962	02921	02934	01987	02991
11122	02810	03000	25015	02971	02941	01985	02932	02915
24895	02929	02997	04001	21460	02987	02946	02917	
sin #	02786	01990	25454	21490	02637	02992	02914	

**RUTA 5: Cartago Guadalupe 5-CA (123 Postes)**

Postes Nuevos 33 postes

04357	04327	04354	21917	04338	04284	02851	Teléfono	04328
04358	02850	04355	04348	05673	04280	29512	04353	04347
04359	02852	02840	04349	04322	04249	02839	04339	04350
21900	04337	04352	21486	04351	04336			

Postes Usados 90 postes

02831	02842	04315	04331	sin #	24558	04015	04051	sin #
02832	02845	04313	04332	sin #	04324	04039	04305	sin #
02835	PostICE	04707	04317	24018	04320	04035	04045	04020
02849	05643	04311	04318	31606	04321	sin #	04046	sin #
10377	02846	04314	24652	sin #	04323	04037	04048	21945
21500	09266	04312	04319	21921	04335	sin #	04047	04055
21505	04329	02841	04330	sin #	21915	04026	04052	04030
21901	02848	04309	02844	04340	04306	04033	04042	04054
21902	02847	04309	04316	05675	PostICE	04029	04044	04018
29511	02843	04333	04334	04043	21916	04016	04053	04032

**RUTA 6: Cartago Guadalupe 4-CA (146 Postes)**

Postes Nuevos 8 postes

02995	29513	29517	29511	04301	02882	21491	27718
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Postes Usados 138 postes

21502	02563	02864	02859	02877	02525	02900	21464	02514
02831	02562	02863	29512	02878	02883	02899	21463	sin #
21503	02564	02865	PostICE	21493	02526	02901	02520	02876
02828	02565	02866	02874	02887	02897	08733	02521	02911
02822	29472	02867	02875	02886	02896	02974	02522	27719
02821	sin #	02868	04302	02895	02898	02975	02516	02513
02820	02534	02869	04041	02894	02894	05319	02524	02515
02823	02533	02870	24651	02893	05322	02523	02503	02884
02824	02531	02871	04305	04048	05323	02902	02504	02909
02825	02530	02872	04306	04047	05324	02903	02505	02910
02826	02552	02873	21496	02529	05325	02904	02506	02511
sin #	02553	02861	02891	02879	05320	02905	02507	02512
02827	02551	02860	02890	02880	05321	02906	02508	02862
02555	02550	02858	02889	02528	05317	02907	Teléfono	02554

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

02556	02549	02857	02888	09267	05318	02908	02510	sin #
02557	02548	24813						

**RUTA 7: Cartago-Quircot San Nicolás 3-CA (184 Postes)**

Postes Nuevos 96 postes

13275	30180	13267	sin #	13230	13271	PostelCE	13284	23940
13276	13304	13268	25202	13229	13273	13272	20909	20919
13277	13335	13260	25201	13228	13274	13269	20906	31233
13281	13336	13256	25205	sin #	13270	13297	13363	13380
13283	sin #	sin #	21078	13261	13279	13280	13382	21083
13284	13310	24334	21077	13232	13220	13282	13283	30160
13285	13296	teléfono	21076	teléfono	teléfono	13381	13257	13266
13307	13265	13234	sin #	sin #	PostelCE	teléfono	13252	sin #
13308	13264	13222	sin #	13225	PostelCE	13221	13253	27213
13309	13263	13254	sin #	teléfono	PostelCE	13285	teléfono	30251
13383	PostelCE	13223	21074	13262	21075			

Postes Usados 88 postes

13340	20073	13290	13355	20923	13313	13337	13369	13366
29769	13323	13289	13357	29762	13300	13338	13371	13396
29767	13315	13288	13365	29761	13299	13339	13368	28188
13318	13298	13281	13364	13332	13292	13341	13372	30252
29760	13332	sin #	13367	13333	13392	13342	20904	13418
26766	13314	13334	13370	13331	13294	13343	20905	20980
13326	13312	24922	13377	13328	13291	13344	28101	13419
13325	13302	PostelCE	13383	13329	13320	20150	20908	13420
13324	13301	32393	13111	13330	13321	30159	20907	27552
13110	13095	sin #	13093	13103	13384	13539		

**RUTA 8: Cartago San Francisco 3-CA (166 Postes)**

Postes Nuevos 40 postes

4986	23933	31115	9120	31122	19859	9111	31113	9125
9105	9104	4943	31119	31111	4928	9106	9124	4941
9107	9126	9692	4942	9118	31118	9113	9112	31116
9122	7133	9114	31114	4984	9123	32444	31120	9119
31117	31112	4929	9110					

Postes Usados 126 postes

02155	05113	04948	04914	09109	09434	04969	09422	27652
02156	05121	04961	32443	09117	04936	04911	04927	04985
04891	21848	04976	19855	09116	27208	19854	04908	09691
04956	21849	04675	04972	04940	02378	01982	04918	014952
04977	04988	19856	04971	04944	02369	04926	04924	4935
04978	04993	04958	04970	04945	02370	02368	04938	02379
04979	05120	04959	04968	04966	02371	02366	09423	04915
04980	05122	04960	04965	04914	02375	04917	04939	sin #
05135	04982	04950	04973	04919	02374	04916	04925	02362
05138	04955	28141	04946	04921	02377	04904	02363	Teléfono
19857	04992	04957	04947	04920	04912	02376	02367	04903
19858	04991	04949	04964	27098	04967	04905	02373	19853
19860	04987	04953	04962	04913	02372	04907	02365	sin #

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

19862	04954	04951	04963	04937	04909	04908	02364	02361
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

**RUTA 9: Cartago Tejar 4-CA (168 Postes)**

Postes Nuevos 95 postes

08248	14821	05350	05345	05348	09257	14366	27762	09491
14654	32748	25388	08227	09260	09258	29210	25469	08275
14655	14823	08244	14372	08075	14389	25385	08226	14875
14833	14832	25386	05346	14340	14339	08078	22366	25475
22386	14825	14838	08205	09261	22358	24054	25466	08274
22387	32492	14657	08231	05347	09153	26288	08076	30185
22388	32746	09493	26340	25462	31614	22364	14783	14878
25389	14822	25381	08228	25465	22365	26887	08299	28739
28944	14824	25391	14373	08073	28737	14343	25468	14347
28945	32745	05343	05344	08074	25467	14377	25471	31197
25463	09262	26338	25387	25464				

Postes Usados 73 postes

14768	14873	teléfono	14819	14835	14842	14376	14384	sin #
14769	25390	14815	14817	14656	14840	14377	22362	09233
14771	14834	14816	14837	08247	14370	14365	14379	14367
14765	14814	14818	20323	14939	25462	31198	09259	sin #
14382	14381	22360	14365	14386	14387	14388	14390	sin #
09232	14344	14346	14350	14349	14348	14351	14352	sin #
14353	14345	14359	08300	22363	25474	22354	08298	sin #
26679	25473	08223	08224	sin #				
sin #								

**RUTA 10: La Lima (Corp. Zavillana) (08 Postes)**

Postes Nuevos 4 postes

31899	37166	31765	29626
-------	-------	-------	-------

Postes Usados 4 postes

31438	32036	sin #	02798
-------	-------	-------	-------

**RUTA 11: Corp. AutoStar (08 Postes)**

Postes Nuevos 8 postes

08543	32783	21023	21041
19959	19958	25252	25248

**RUTA 12: Tejar (Corp. Riteve) (17 Postes)**

Postes Nuevos 14 postes

29291	22333	24173	24180	22336	24183	24172	24170	15129
15128	24182	24174	15126	15127				

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

Postes Usados 3 postes

22351	sin #	15130
-------	-------	-------

**RUTA 13: Guadalupe (Corp. Rau Precisión) (23 Postes)**

Postes Nuevos 13 postes

24717	14976	32612	32628	31822	32620	32617	32619	32790
32624	32627	32618	32616					

Postes Usados 10 postes

14968	14997	14967	14970	14977	14978	14971	25129	14973
14972								

**RUTA 14: Cartago (Corp. IBW) (22 Postes)**

Postes Usados 22 postes

00427	00428	sin #	00429	01944	01945	01572	0503	00502
01573	01574	00496	01575	01497	01498	00499	24331	08464
31257	00507	01472	00508					

**"NOTA:** En el diseño de las "rutas" existen algunos postes intercalados que son de telefonía y de otro tipo, en ambos casos propiedad del ICE."

2. Que el 12 de noviembre del 2013, la señora Paula Valle C., encargada de Control Uso de Postería, remite los estudios técnicos mediante los documentos NI-9487-13, NI-9490-13, NI-9491-13, NI-9492-13, NI-9493-13, NI-9494-13, NI-9495-13, NI-9496-13, NI-9497-13, NI-9498-13, NI-9499-13 y el NI-9500-13 (folios 16-369).
3. Que el 25 de noviembre del 2013 (NI-10024-13), el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET pide se resuelva la solicitud de orden de acceso y medida cautelar provisionalísima presentada el 25 de noviembre del 2013 (folio 370).
4. Que el 2 de diciembre del 2013, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 6181-SUTEL-DGM-2013 convocó a las partes a una audiencia el 10 de diciembre del 2013, con el fin de averiguar el estado verdadero de la situación (folios 371-375).
5. Que el 10 de diciembre del 2013, se llevó a cabo la audiencia entre las partes donde se aclararon varios puntos de la presente solicitud y se estableció que los documentos NI-9487-13, NI-9490-13, NI-9491-13, NI-9492-13, NI-9493-13, NI-9494-13, NI-9495-13, NI-9496-13, NI-9497-13, NI-9498-13, NI-9499-13 y el NI-9500-13 no corresponden a la misma.
6. Que el 10 de diciembre del 2013 (NI-10432-13), la señora Paula Valle C. encargada de Control Uso de Postería, mediante el oficio GIT-APS-181-2013 aporta por medio electrónico adjunto los siguientes informes técnicos (folios 376-377):

- (a) GIT-APS-137-2013: Cartago – San Francisco 3-CA
- (b) GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 03
- (c) GIT-APS-142-2013: Cartago – Guadalupe 3-CA
- (d) GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA
- (e) GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA
- (f) GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

7. Que el 19 de diciembre del 2013 (NI-10432-13), la señora Paula Valle C. encargada de Control Uso de Postería, mediante el oficio GIT-APS-203-2013 aporta por medio electrónico adjunto os siguientes informes técnicos (folios 378-379):
- (a) GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA
  - (b) GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA
  - (c) GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA
  - (d) GIT-APS-185-2013: Cartago – Plaza Istarú
  - (e) GIT-APS-186-2013: Cartago – Corp Zavillana
  - (f) GIT-APS-195-2013: Cartago – Tejar Corp Riteve
  - (g) GIT-APS-199-2013: Cartago – Corp IBW
  - (h) GIT-APS-200-2013: Cartago – Rau Precisión
  - (i) GIT-APS-201-2013: Cartago – La Lima Autostar
8. Que el 20 de enero del 2014, el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET solicita se continúe con el procedimiento solicitado, ya que los permisos solicitados únicamente han sido otorgados de manera parcial (folio 380)
9. Que el 23 de enero del 2014, mediante la resolución RDGM-0001-SUTEL-2014 de las 15:10 horas, la Dirección General de Mercados ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario, para lo cual nombró órgano director del procedimiento (folio 381 al 394).
10. Que el 31 de enero del 2014 (NI-00839-14), el señor Oscar Meneses Quesada presenta el oficio GG-41-2014, donde informa del estado de las 14 rutas solicitadas por AMNET (folios 395 al 405).
11. Que el 31 de enero del 2014 (NI-00841-14), el señor Norman Chaves Boza en cumplimiento de lo prevenido por la resolución RDGM-0001-SUTEL-2014, aporta por medio electrónico las propuestas de soluciones para los estudios GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 03, GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA, GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA, GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar. 4-CA, GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA. (folios 406 al 407)
12. Que mediante la Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-020-2014 de las 14:45 horas del 29 de enero del 2014, se resolvió rechazar la solicitud de medida cautelar urgente y provisionallísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago, solicitada por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (folios 408 al 415)
13. Que el 31 de enero del 2014 (NI-01249-14), el señor Angelo Iannuzzelli Carmona aporta por medio electrónico las soluciones propuestas para los estudios GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA, GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA y GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 03 (folios 416 al 418).
14. Que el 13 de marzo del 2014, mediante el oficio 1515-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados dio audiencia a la empresa AMNET con el fin de que esta manifestara lo que considerase pertinente con relación de los estudios técnicos de las rutas solicitadas, así como que aportara propuestas de soluciones para los estudios: GIT-APS-137-2013: Cartago – San Francisco 3-CA, GIT-APS-142-2013: Cartago – Guadalupe 3-CA, GIT-APS-199-2013: Cartago – Corp IBW, GIT-APS-200-2013: Cartago – Rau Precisión y GIT-APS-201-2013: Cartago – La Lima Autostar (folio 419 al 422)
15. Que el 19 de marzo del 2014 (NI-02327-14), el señor Angelo Iannuzzelli Carmona en su condición de apoderado general de AMNET contesta a la audiencia por el oficio 1515-SUTEL-DGM-2014 indicando que: "con relación a la audiencia conferida, que la información sobre las soluciones

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

técnicas presentadas por nuestra parte son las que ya corren agregadas a los autos; sin que haya sido posible aun el acceso a la postería de interés. Para las rutas restantes, incluso luego de visitas de campo en conjunto con JASEC, ninguna solución razonable le pareció adecuada a dicha entidad; por lo cual se reitera la necesidad urgente del dictado de la orden de acceso solicitada" (folios 423 al 424).

16. Que el 24 de marzo del 2014 mediante el oficio 1743-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados dio audiencia a la JASEC con el fin de que esta manifestara lo que considerase pertinente con relación de los estudios técnicos de las rutas solicitadas, así como que aportara propuestas de soluciones para los estudios: *GIT-APS-137-2013: Cartago – San Francisco 3-CA, GIT-APS-142-2013: Cartago – Guadalupe 3-CA, GIT-APS-199-2013: Cartago – Corp IBW, GIT-APS-200-2013: Cartago – Rau Precisión y GIT-APS-201-2013: Cartago – La Lima Autostar* (folio 425 al 429)
17. Que el 8 de abril del 2014 (NI-2970-14), el señor Oscar Meneses Quesada presenta el oficio GG-138-2014, donde responde al oficio 1743-SUTEL-DGM-2014, indicando que las soluciones que menciona AMNET no son factibles por problemas de altura, a su vez menciona que se entregaron los permisos para las rutas: RUTA 8: Cartago San Francisco 3-CA; RUTA 11: Corp. AutoStar; RUTA 13: Guadalupe (Corp. Rau Precisión); RUTA 14: Cartago (Corp. IBW) los cuales a su vez adjunta. (folios 430 al 444).
18. Que el 9 de abril del 2014 (NI-03033-14), el señor Norman Chaves Boza solicita se dicte la orden de acceso al haberse cumplido el plazo otorgado a la JASEC (folio 445)
19. Que el 7 de mayo del 2014, mediante el oficio 2746-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados otorgo el plazo de 10 días a TIGO para que presentara las soluciones técnicas para solventar los problemas descritos en los informes técnicos de la JASEC (folios 446 al 451).
20. Que el 19 de mayo del 2014 (NI-4071-2014), el señor Norman Chaves Boza, remite en respuesta al oficio 2746-SUTEL-DGM-2014 los estudios técnicos donde propone tres posibles soluciones para los puntos controvertidos de los siguientes estudios técnicos presentados por JASEC (folios 452 al 759):
  - (a) GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolas 3-CA
  - (b) GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA
  - (c) GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA
  - (d) GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA
  - (e) GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA
  - (f) GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA
  - (g) GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA
21. Que el 24 de enero del 2014, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00485-SUTEL-DGM-2014 presento el informe sobre la medida cautelar solicitada por Millicom Cable Costa Rica S.A. (folios 760 al 766).
22. Que el 26 de junio del 2014 mediante el oficio 4059-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados, dio traslado a la JASEC para referirse a las soluciones técnicas propuesta por TIGO en el escrito con fecha 19 de mayo de 2014 (folios 767 al 772)
23. Que el 10 de julio del 2014 (NI-5919-14), el señor Oscar Meneses Quesada presenta el oficio GG-525-2014, donde responde al oficio 4059-SUTEL-DGM-2014, indicando su posición frente a las soluciones que propuso AMNET, señalando que las mismas no son factibles (folios 773 al 781).
24. Que el 14 de julio del 2014 (NI-05969-14), el señor Norman Chaves Boza solicita se dicte la orden

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- de acceso al haberse cumplido el plazo otorgado a la JASEC (folios 782 al 785).
25. Que el 21 de julio del 2014 (NI-6139-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO remite a esta Superintendencia como prueba documental el Oficio No. 0899-IE-2014 del 10 de julio de 2014, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (folios 786 al 790).
  26. Que el 28 de julio del 2014, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04796-SUTEL-DGM-2014 vuelve a dar traslado a la JASEC para que se refiriera a las soluciones técnicas propuesta por TIGO en el escrito con fecha 19 de mayo de 2014, y que en caso de no encontrar las mismas viables lo demuestre aportando prueba (folios 791 al 794).
  27. Que el 31 de julio del 2014 (NI-06536-2014) la señora Paula Valle, encargada de Control Uso de Postería de la JASEC, solicita a la SUTEL se realice una reunión conjunta con los personeros de TIGO con el fin de buscar las mejores alternativas de solución a las solicitudes de esta empresa (folio 795)
  28. Que el 4 de agosto del 2014, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04945-SUTEL-DGM-2014 convoca a las partes a una reunión el día 7 de agosto del 2014 en las oficinas de la SUTEL, con la finalidad de encontrar las mejores soluciones para los puntos controvertidos en las solicitudes de TIGO (folios 796 al 800).
  29. Que el 7 de agosto de 2014, se realizó una reunión entre los personeros de TIGO y la JASEC con el fin de encontrar las soluciones posibles a los puntos controvertidos en las rutas solicitadas por TIGO, en esta reunión ambas partes llegaron al acuerdo de realizar inspecciones de campo conjuntas con la SUTEL, a partir del 13 de agosto del 2014, con el fin de poder alcanzar acuerdos que solventen la problemática (folios 805 al 806)
  30. Que el 11 de agosto del 2014 (NI-06873-2014), el señor Oscar Meneses Quesada presenta el oficio GG-565-2014, donde responde al oficio 4796-SUTEL-DGM-2014, donde solicita una ampliación de plazo para aportar la información solicitada (folios 801 al 804).
  31. Que el 13 de agosto del 2014, se llevó a cabo la primera inspección donde se estudiaron las rutas TEJAR 4-CA y GUADALUPE 5-CA, donde se analizan **39 cruces** y un total de **81 postes** (folios 807 al 811).
  32. Que el 20 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas GUADALUPE 4-CA y GUADALUPE 5-CA, donde se analizan **26 cruces** y un total de **55 postes** (folios 816 al 818).
  33. Que el 21 de agosto del 2014 (NI-07203-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO solicita a esta Superintendencia el dictado de una orden provisional para los postes que no presentan problemas de altura (folios 812 al 815).
  34. Que el 21 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta GUADALUPE 4-CA, donde se analizaron **34 cruces** y un total de **72 postes** (folios 819 al 821).
  35. Que el 26 de agosto del 2014 (NI-07326-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO solicita a esta Superintendencia la intervención sobre la fijación de precio y condiciones de acceso a postería contra JASEC (folios 822 al 853).
  36. Que el 27 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 3-CA, donde se analizaron **37 cruces** y un total de **74 postes** (folios 854 al 856).
  37. Que el 28 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas SAN NICOLAS 3-CA y

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

- SAN NICOLAS 7-CA, donde se analizaron **40 cruces** y un total de **83 postes** (folios 857 al 859).
38. Que el 28 de agosto del 2014, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 05640-SUTEL-DGM-2014 indica a TIGO que por los acuerdos alcanzados en la reunión e inspecciones conjuntas no resulta procedente dictar una orden de acceso parcial en el presente caso, ya que lo que se debe es finalizar las inspecciones y proceder con el dictado de la orden de uso compartido definitiva una vez concluidas las inspecciones. (folios 860 al 861).
39. Que el 10 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas SAN NICOLAS 7-CA y SAN NICOLAS 5-CA, donde se analizaron **36 cruces** y un total de **72 postes** (folios 862 al 864).
40. Que el 11 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 5-CA, donde se analizaron **33 cruces** y un total de **67 postes** (folios 865 al 867).
41. Que el 16 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta GUADALUPE 3-CA, donde se analizaron **30 cruces** y un total de **65 postes** (folios 873 al 875).
42. Que el 17 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 6-CA, donde se analizaron **44 cruces** y un total de **90 postes** (folios 870 al 872).
43. Que el 30 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 6-CA, donde se analizaron **18 cruces** y un total de **37 postes** (folios 878 al 880).
44. Que el 9 de octubre del 2014 (NI-09100-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado general de TIGO, presenta copia del pago realizado a la empresa JASEC por el uso de postería (folios 910 al 915)
45. Que el 17 de octubre del 2014 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2014 solicitó a la JASEC remitir la información económica necesaria para resolver el procedimiento de intervención (folios 916 al 917).
46. Que el 30 de octubre del 2014 (NI-09875-2014), el señor Juan Antonio Solano Ramírez, en su condición de gerente general de la JASEC, remite a esta Superintendencia la información económica solicitada mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2014 (folios 918 al 934).
47. Que el 10 de noviembre del 2014 (NI-10225-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO remite a esta Superintendencia como prueba para mejor resolver el informe técnico elaborado por la firma SAMA CONSULTORIA denominado "Análisis & Modelado al criterio económico financiero, para la fijación del precio y acceso de postería" (folios 935 al 1019).
48. Que el 13 de noviembre del 2014 (NI-10407-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO solicita a esta Superintendencia la pronta solución del problema por medio del dictado de la orden definitiva de uso compartido (folio 1020).
49. Que el 2 de diciembre del 2014 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08550-SUTEL-DGM-2014 solicitó a la JASEC remitir nuevamente la información económica, pero de manera correcta para resolver el procedimiento de intervención (folios 1021 al 1023).
50. Que el 16 de diciembre del 2014 (NI-11431-2014), el señor Juan Antonio Solano Ramírez, en su condición de gerente general de la JASEC, remite a esta Superintendencia la correcta información económica solicitada mediante el oficio 08550-SUTEL-DGM-2014 del 2 de diciembre del 2014 (folios 1024 al 1035).

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

51. Que el 16 de diciembre del 2014, mediante el oficio 8930-SUTEL-SCS-2014, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunica el acuerdo 010-076-2014, adoptado en forma unánime en la sesión ordinaria 076-2014 del 10 de diciembre del 2014, en el cual se da por recibido el oficio 8433-SUTEL-DGM-2014 del 28 de noviembre del 2014 por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre las soluciones acordadas en las inspecciones conjuntas entre TIGO y JASEC, de igual manera se solicita a la Dirección General de Mercados preparar y someter a consideración del Consejo una propuesta de resolución para una próxima sesión (folios 1036 al 1037)
52. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO****PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO A RECURSOS ASOCIADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES**

El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*

El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley Nº 7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*.

El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*

El artículo 77 de la Ley Nº 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*

El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. -Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."* Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo de del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*

En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: *"Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"*

El inciso f) del artículo 60 de la Ley Nº 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *"[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*

Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley Nº 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*

A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.

Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable*. Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.

El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.

El inciso h) del artículo 60 de la Ley Nº 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley Nº 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

El Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece las *normas técnicas, económicas y jurídicas* aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y de éstos con la SUTEL, a fin de asegurar el acceso de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

El artículo 13 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que todos los operadores o proveedores, tendrán el derecho y cuando se solicite por otros operadores o proveedores legalmente autorizados o cuando la SUTEL lo ordene, la obligación, de brindar acceso sus redes públicas de telecomunicaciones, incluidos los recursos escasos o infraestructuras esenciales, con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y con vistas a garantizar la prestación de servicios y su interoperabilidad.

Siendo también, que el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que *"Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos."*

Asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones *convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso*.

El artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece los siguientes *mecanismos para el establecimiento del acceso*: a) por **acuerdo negociado**, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) por **orden de la SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.

Según lo indica el artículo 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la SUTEL podrá emitir una *orden de acceso* a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente.

En este sentido, el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones desarrolla que el acto que ordene el acceso será de obligatorio cumplimiento para

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

los operadores o proveedores involucrados, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la LGT; y con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso, la SUTEL deberá realizar un *procedimiento administrativo sumario* en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.

Adicionalmente, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones permite que en caso de que exista *negativa de un operador* de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso solicitado y fijará las condiciones del mismo, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. A tales fines, la SUTEL realizará las *actuaciones estrictamente necesarias* para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso, incluido el acceso a la infraestructura esencial y los recursos escasos.

Aunado a ello, el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que el operador o proveedor que solicite la intervención deberá aportar las pruebas y antecedentes que sustentan su posición e indicar claramente los hechos y puntos controvertidos.

Por su parte, mediante resolución número **RCS-78-2010** de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

*"... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*

El artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL o habiéndose vencido el plazo de tres (3) meses que tienen los operadores o proveedores para negociar y suscribir el contrato de acceso, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley Nº 7593.

**SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO**

La LGT, el artículo 77 de la LARSP y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del RAI disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.

La Ley General de Administración de Pública, Nº 6627 (en adelante LGAP) dispone diversas clases de procedimientos el ordinario y el sumario, siendo que el artículo 321 señala que en el procedimiento

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

sumario "...no habrá debates, defensas, ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes".

El Artículo 77 de la LARSP dispone que: "Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica..."

Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:

*"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

(...)

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión..."* (El resaltado es intencional).

#### a. Inicio del Procedimiento

Según consta en el expediente, el actual procedimiento es solicitado el 25 de octubre del 2013 por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (anteriormente AMNET CABLE COSTA RICA S.A.) ante esta Superintendencia para el dictado de una orden de uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC), en razón de la negativa de esta última de otorgar el acceso a la postera en las rutas de Cartago San Nicolás 5-CA, Cartago San Nicolás 6-CA, Cartago San Nicolás 7-CA, Cartago Guadalupe 3-CA, Cartago Guadalupe 5-CA, Cartago Guadalupe 4-CA, Cartago-Quircot San Nicolás 3-CA, Cartago San Francisco 3-CA, Cartago Tejar 4-CA, La Lima (Corp. Zavillana), Corp. AutoStar, Tejar (Corp. Riteve), Guadalupe (Corp. Rau Precisión), Cartago (Corp. IBW), solicitadas el 25 de octubre del 2012.

Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes es de carácter técnico, el 2 de diciembre del 2013, la Dirección General de Mercados convocó a las partes involucradas en el asunto a comparecer el 10 de diciembre del 2013 a efecto de dar audiencia y averiguar la verdad real de los hechos así como otorgar traslado a las partes de lo aportado al expediente, para poder escuchar sus posiciones y establecer el curso que se le había dado a las negociaciones, donde se delimitaron las rutas solicitadas y el alcance de los informes técnicos que a la fecha se habían presentado.

Tomando en cuenta lo externado por las Partes en la audiencia del 10 de diciembre de 2013, el día 23 de enero del 2014 se dictó el auto de apertura del procedimiento donde se nombró Órgano Director.

#### b. Solicitud de Medidas Cautelares

En la mencionada solicitud de intervención realizada el 25 de octubre del 2013, TIGO solicitó la imposición de medidas cautelares para conferir el acceso inmediato a la postera de la JASEC.

Como se ha mencionado anteriormente, la SUTEL debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso compartido, el acceso a instalaciones esenciales y recursos escasos, y proteger al usuario final, sin embargo es necesario considerar la seguridad e integridad del recurso que se utilice, así como la red eléctrica que soporta dicha infraestructura.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

Analizada la solicitud realizada por TIGO, se logró determinar que no existía, al momento de la misma, la viabilidad técnica requerida para poder acceder al recurso escaso y garantizar la seguridad del mismo, por lo que mediante la Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-020-2014 de las 14:45 horas del 29 de enero del 2014, se resolvió rechazar la solicitud de medida cautelar urgente y provisionalísima para el acceso y uso compartido de infraestructura propiedad de la JASEC.

**c. Audiencia Oral a las partes**

El 4 de agosto del 2014, mediante el documento 04945-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados citó a las partes a comparecer el día 7 de agosto en las oficinas de la SUTEL, con el fin de encontrar las soluciones posibles a los puntos controvertidos en las rutas solicitadas por TIGO.

En esta audiencia, las partes acuerdan realizar inspecciones de campo conjuntas con la SUTEL, para las siguientes rutas: 1) San Nicolás 3-CA, 2) San Nicolás 7-CA, 3) Guadalupe 4-CA, 4) Tejar 4-CA, 5) Guadalupe 5-CA, 6) San Nicolás 6-CA y 7) San Nicolás 5-CA, las cuales darán inicio a partir del 13 de agosto del 2014, con el fin de poder alcanzar acuerdos que solventen la problemática.

**d. Estudios técnicos e inspecciones conjuntas**

Las inspecciones de campo conjuntas entre la SUTEL, TIGO y JASEC, se realizaron de la siguiente manera:

El 13 de agosto del 2014 se llevó a cabo la primera inspección donde se estudiaron las rutas TEJAR 4-CA y GUADALUPE 5-CA, el 20 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas GUADALUPE 4-CA y GUADALUPE 5-CA, el 21 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta GUADALUPE 4-CA, el 27 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 3-CA, el 28 de agosto del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas SAN NICOLAS 3-CA y SAN NICOLAS 7-CA, el 10 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de las rutas SAN NICOLAS 7-CA y SAN NICOLAS 5-CA, el 11 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 5-CA, el 16 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta GUADALUPE 3-CA, el 17 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 6-CA, y finalmente el 30 de setiembre del 2014, se llevó a cabo la inspección de la ruta SAN NICOLAS 6-CA.

**TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA**

El Consejo, para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.

Las Partes no han logrado llegar a un acuerdo por temas de viabilidad técnica, que hasta este momento no se ha logrado por las condiciones de la postera, en el caso en particular, que no se cumple con las alturas mínimas en cruces de calles que se requiere para poder garantizar la seguridad e integridad del recurso de postera, así como de las redes eléctricas y de telecomunicaciones que este soporta.

Aunado a lo anterior las Partes tienen un desacuerdo en cuanto al precio por el uso y disposición del espacio correspondiente en los postes de JASEC, respecto de la cual no han logrado ponerse de acuerdo.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

Así las cosas, corresponde al Consejo valorar y resolver, por una lado, sobre la viabilidad técnica y soluciones propuestas, y por otra parte, sobre los costos y la metodología presentados por JASEC que en realidad son el detonante de la diferencia de posiciones o percepciones de las Partes respecto del precio debería fijarse, en este sentido el Consejo debe tomar en consideración los siguientes criterios que se exponen a continuación:

**a. Análisis sobre la Viabilidad técnica**

Ante la imposibilidad de obtener viabilidad técnica para 7 de las 14 rutas solicitadas por la empresa TIGO, la JASEC, que es la dueña del recurso y quien conoce la utilización de su infraestructura, es quien en un inicio propone una reunión conjunta para buscar soluciones alternativas a los problemas técnicos de las rutas problemáticas, es así que las partes acordaron realizar inspecciones de campo conjuntas con la SUTEL, con el fin de poder alcanzar los acuerdos sobre las mejoras, o cambios en el diseño de las rutas que se deben realizar, para que la interesada logre acceder a la utilización del espacio en la postera de JASEC sin poner en riesgo la seguridad e integridad del recurso escaso, ni de las redes que soporta el mismo.

Una vez concluidas las inspecciones conjuntas, la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 8433-SUTEL-DGM-2014 del 28 de noviembre, elaboró el Informe Técnico que recoge las soluciones acordadas por JASEC y TIGO mutuamente durante las inspecciones de campo.

Este informe recopila las soluciones acordadas para todos y cada uno de los problemas indicados por la JASEC en los informes: GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 3-CA, GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA, GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA, GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA, GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA, GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA, y GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA, donde ambas partes acuerdan realizar mejoras a la infraestructura existente (optimización de espacios, instalación de nuevos elementos de la red eléctrica que ayuden a cumplir con las alturas requeridas, etc), cambios de infraestructura (cambiar postera de 9 metros por 11 metros, instalar postes nuevos, etc), o cambiar el diseño de la ruta (utilizar rutas alternativas para llegar al mismo punto, eliminar cruces solicitados, etc).

En la sesión ordinaria 076-2014 del 10 de diciembre del 2014, se dio por recibido el oficio 8433-SUTEL-DGM-2014 del 28 de noviembre del 2014 por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre las soluciones acordadas en las inspecciones conjuntas entre TIGO y JASEC, y en la cual se solicita a esta Dirección que prepare una propuesta de resolución con para la valoración del Consejo.

Ahora bien, el informe técnico es una recopilación de las negociaciones y acuerdos que entre las partes libremente se acuerdan en cada uno de los sitios problemáticos, siendo que lo que queda constando es el reconocimiento de ambas partes de las mejoras requeridas para lograr el resultado deseado por ambos, y que es el fundamento técnico para el dictado de la presente orden de acceso de uso compartido.

Por lo anteriormente expuesto, es que procede el dictado de la orden de acceso de uso compartido en los términos que las partes acordaron haciendo la salvedad, que esta se dicta siempre que se cumplan con las soluciones expuestas como constan en el informe técnico contenido en el oficio **8433-SUTEL-DGM-2014** del 28 de noviembre del 2014, y la información que consta en el expediente SUTEL-INT-01719-2013.

**b. Análisis Técnico – Económico**

En este apartado se procede a rendir el informe económico-financiero para resolver los casos de acceso a infraestructura esencial (postes), propiedad de la Junta Administrados del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC).

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

El análisis realizado permite establecer que la metodología que corresponde aplicar para determinar el precio que debe de cancelar el operador de telecomunicaciones en los casos de acceso, es la aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Resolución RCS-107-2011 del 24 de mayo del 2011, modificando la variable correspondiente a la tasa de rentabilidad. Dicha recomendación fue emitida por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo Número 005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011. Asimismo, debe aclararse que el cambio en la tasa se da por motivos de transparencia e imparcialidad para el acceso a la información de dicha tasa de descuento a una serie histórica, así como la objetividad que brinda al proceso el utilizar una tasa de interés determinada por un ente externo como el Banco Central de Costa Rica. A continuación se presenta el desarrollo de la metodología aplicada para el caso:

**METODOLOGÍA**

El punto de referencia del cual se parte es la metodología empleada por el ICE para determinar el precio de alquiler de postes establecida en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que fue aprobada por la SUTEL mediante resolución RCS-496-2010:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}} + \text{OPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CDc} + \text{CIc}) * \text{FU}}{\text{FD}}$$

Donde

CDc: Costo directo de capital

CIc: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por SUTEL, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{FD} = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_0 + \text{CI}_0) * \text{FU}]\} * (1 + i)$$

Por otro lado, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL N° RSC-107-2011 se aprobaron ajustes a la metodología, con el objetivo de obtener una metodología subsidiaria que se ajuste mayormente a orientar los precios a su verdadero costo, para así resolver las solicitudes de intervención por el motivo de no acuerdo en el precio. En ese sentido, la metodología aprobada sería una metodología subsidiaria para la fijación de las tarifas en las medidas cautelares y órdenes de acceso a los postes solicitadas por alguna de las partes.

En virtud de lo anterior, seguidamente se enumeran los factores de la fórmula que fueron sujetos de ajuste, en el caso específico de los postes de cemento:

1. **Costo de instalación del poste:** Es el costo promedio anual de instalación del poste de concreto por altura (de 11 metros en adelante) que posee JASEC, según su estructura de costos. Los

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

costos respectivos y la cantidad de postes instalados fueron tomados de los siguientes oficios remitidos por JASEC: Nº GG-677-2014 del 24 de octubre y el NºGG-860-2014 del mes de diciembre (NI-11431-2014), ambos del año 2014. Asimismo, la información remitida es ajustada según los criterios que se desarrollan en el apartado 6.

2. **Espacio utilizable para telecomunicaciones (Factor de utilización):** Técnicamente el espacio total que puede ser utilizado, tanto para energía como telecomunicaciones, en un poste (11 metros como mínimo) es de 410 cm, de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de SUTEL.

El detalle del costo promedio de los postes instalados por JASEC, lo mismo que de los costos directos asociados con su instalación se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 1**  
**RESUMEN DE LOS COSTOS DE CAPITAL POR POSTE DE CEMENTO SEGÚN AÑO**

Tipo de Costo	2014 - 2015
Costo poste y materiales	₡ 313.010,02
Servicios Personales	₡ 98.825,91
Grúa, camión y equipo especial	₡ 207.396,08
<b>TOTAL</b>	<b>₡ 619.232,01</b>

Fuente: Fuente elaboración propia con base en los oficios Nº GG-677-2014 y NºGG-860-2014

Respecto a los costos anteriores, la Dirección General de Mercados considera que el costo financiero que aduce tener JASEC no se debe reconocer, en el sentido que la metodología mediante la tasa de rentabilidad, reconoce los costos financieros, por lo que esta variable es excluida de los costos.

Sobre los otros rubros de costos reportados y justificados por JASEC, se considera que cumplen con lo establecido, por lo que no realiza ningún tipo ajuste. Al realizar la comparación de los costos del poste instalado respecto a los costos reportados por las empresas del sector como ICE, ESPH y CNFL que brindan el arrendamiento de postes a terceros, vemos que el costo de JASEC al años 2014 es superior (alrededor de un 12,41%), lo que se debe al alquiler del equipo especial (equipo Unimog), el cual se encuentra justificado con las facturas de pago de alquiler de dicho equipo.

3. **Espacios disponibles para arrendar:** Al ser el tamaño de los postes de cemento de 11 metros el que predomina, se considera que puede soportar una cantidad máxima de 5 espacios por poste, siguiendo el criterio emitido por el área técnica de la SUTEL.
4. **Tasa de rentabilidad:** Se utiliza para todos los años lo definido en el acuerdo del Consejo de SUTEL Nº 005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011, donde se aprueba utilizar la tasa promedio de los últimos doce meses correspondiente a la Tasa Activa de Bancos Públicos para Otras Actividades, en caso que la solicitud de intervención se presente y resuelva en el transcurso del año. En el caso de años terminados se utiliza el promedio de todo el año.

En la aplicación de la metodología que presenta JASEC, la tasa que utiliza incorrectamente es la tasa activa de bancos privados. Cabe recordar que esta tasa es la que se ha utilizado en las resoluciones anteriores de JASEC.

Así las cosas, la tasa que corresponde aplicar por año, es la que se muestra seguidamente:

Años 2014 y 2015: 14,94%

5. **Vida útil:** Se considera de 30 años para postes de cemento y de 20 años para postes de madera,

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad Nº 641-JD-87, con fecha 22 de abril de 1987, y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva de la misma institución, efectuada el 6 de abril del mismo año.

**6. Estimación de CAPEX y OPEX:**

- a. **Costos de capital.** Los costos de capital se estiman con base en el porcentaje de espacio utilizable referido con anterioridad y ajustado en virtud del respectivo factor de descuento, calculado a partir de la tasa de rentabilidad.

Por otra parte, en lo que respecta al factor de utilización o espacio utilizable, la SUTEL consideró que los costos del poste deben ser cubiertos tanto por el negocio correspondiente al servicio de energía eléctrica como por el servicio de telecomunicaciones. En definitiva, el poste es ocupado por ambas redes, la de energía y la de telecomunicaciones, y en la proporción que corresponda deben cubrir los costos respectivos. De esta manera los costos de telecomunicaciones están cubiertos en su totalidad con la presente metodología y por ende, el equilibrio financiero de JASEC no debería verse afectado.

Considerando lo anterior debe indicarse que el servicio de alquiler de infraestructura representa para las empresas titulares de la misma, un *ingreso adicional* asociado al servicio eléctrico, dentro del cual los postes son infraestructura fundamental para brindarlo. Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que la instalación del poste, así como su operación y mantenimiento, es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica, en tanto los mismos costos sean atribuible a este servicio. En esa línea, al ser infraestructura compartida el costo también debe ser compartido, por lo que el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57.32% y, por el otro, telecomunicaciones 42.68%.

Asimismo, al poseer esa infraestructura la característica de disponibilidad de espacio, surge el alquiler del mismo como "*negocio secundario*" para las telecomunicaciones, en este caso para el servicio de telefonía, televisión por cable e internet, entre otros. Entiéndase que este alquiler como *negocio secundario* para las empresas poseedoras de la infraestructura, por ende el precio o tarifa de alquiler solo debe de representar los costos en que incurre la empresa para brindar ese servicio adicional.

Por otra parte es importante señalar que la SUTEL, al establecer la fórmula para determinar el precio de alquiler cumple con el artículo 32 de Reglamento de Acceso e Interconexión antes citado, pues en el precio determinado se reconocen los costos necesarios más una utilidad, para que JASEC en este caso cubra los costos incurridos solamente por la puesta a disposición y uso de un espacio (o espacios) en el poste, como recurso asociado a las redes de telecomunicaciones.

Es así como los CAPEX se establecen como un porcentaje del costo de instalación total (42.68%) del poste. En dicho porcentaje, se asume que se incluyen los costos directos e indirectos asociados al capital.

- b. **Costos de operación y mantenimiento:** Para los costos de operación y mantenimiento, dado que JASEC no logra determinar de manera causal dichos costos, se emplea lo definido por la firma Deloitte en el modelo CORE para definir la metodología de cálculo de los precios de interconexión (contratación número 2009 PP-000010-Sutel), que corresponde a un 3% sobre los costos de capital (CAPEX) que se reconocen para el sector de telecomunicaciones.

Respecto a los costos de operación y mantenimiento presentados por JASEC, se encuentra una interpretación y aplicación errónea del 3% fijado en las resoluciones anteriores. En ese

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

sentido y a manera de mayor claridad, el mark-up de 3% para OPEX se debe aplicar en los casos que las empresas dueñas de postes, en el caso que nos compete JASEC, no haya logrado presentar y definir claramente cuáles son sus costos. En línea con lo anterior, en este caso al no definirse los OPEX reales de JASEC, lo que aplica es el mark-up sobre el monto del CAPEX que corresponde a telecomunicaciones (no sobre el CAPEX total, forma en que lo simula JASEC en la metodología). Dado lo anterior, se procede a hacer el ajuste expuesto dando como resultado una disminución en dicho rubro de costos respecto a la estimación realizada por JASEC.

Finalmente, es importante recalcar que se están tomando todos los costos de instalación directos e indirectos para postes de concreto reportados por JASEC para el servicio de telecomunicaciones, que la SUTEL justificadamente considera que deben ser reconocidos en la tarifa, lo que implica que con la tarifa resultante se cubren todos los costos necesarios para la prestación de dicho servicio.

Con base en los costos presentados por JASEC y las modificaciones realizadas por la Dirección General de Mercados, en el cuadro Nº 2 se presenta una tabla que resume todos los rubros a considerar en la metodología.

CUADRO 2

## JASEC: ESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE COSTOS DEL POSTE SEGÚN AÑO

Elemento	Costos 2014 - 2015	CAPEX (%)	OPEX (%)
Costo promedio de Instalación por poste	619.232,01		
Monto por uso del poste por terceros	264.288,22		
tasa interes	14,94%	42,68%	3%
Vida útil	30		
Factor de descuento o anualidad	6,59		
CAPEX	40.099,85		
OPEX	9113,19		
Cargo recurrente Anual	49.213,03		
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	9.842,61		

Fuente: Elaboración propia con base en los oficios Nº GG-677-2014 y NºGG-860-2014

Finalmente, en el siguiente cuadro se presenta la tarifa para los años 2014 y 2015 para postes de la infraestructura propiedad de JASEC:

CUADRO 3

JASEC: TARIFA POSTES DE CEMENTO  
A PARTIR DE 11 METROS SEGUN AÑO

AÑO	COSTO TOTAL
2014	@ 9.842,61
2015	@ 9.842,61

Fuente: Fuente elaboración propia con base en los oficios Nº GG-677-2014 y NºGG-860-2014

Adicionalmente, es importante mencionar que la metodología aplicada por SUTEL cumple con la normativa establecida al ser una tarifa orientada a costos, ser razonable, transparente y que no implica más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

Es importante aclarar que el costo que se estima y fija es solamente para postes de cemento de 11 metros o más, en caso de tratarse de postes de madera, JASEC está en la obligación de presentar los costos para este tipo de postes, al ser los costos de postes de madera muy diferente a los costos de postes de cemento. Así las cosas, **la tarifa rige única y exclusivamente para los postes de concreto**

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

de 11 metros a más y la misma podrá ser revisada nuevamente por esta Superintendencia hasta el año 2016.

c. **Sobre las diferencias**

i. **Sobre el reconocimiento de saldos a favor solicitado por TIGO.**

La empresa TIGO en su escrito de solicitud de intervención respecto al precio de uso de postera (NI-7326-2014 del 26 de agosto del 2014) solicitó a la SUTEL entre otras cosas que *"que conforme el principio de igualdad y no discriminación, se reconozca dentro del precio que será fijado por la SUTEL los saldos a favor que tiene TIGO por haber venido pagando precios por encima de los costos por concepto de arrendamiento de espacios de postera de la JASEC"*.

Según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:

*La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión (...)*

*d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*

En este sentido TIGO solicita la intervención de la Sutel, para solventar la falta de acuerdo entre las partes en cuanto al monto a cancelar del año 2014 por la utilización de la infraestructura de la JASEC, y a su vez, como consideran que han venido pagando montos elevados, solicitan que se le reconozca las diferencias a favor que tienen por el pago de esos montos.

En este punto resulta preciso aclarar que las partes tienen una relación contractual mucho anterior a la interposición de la solicitud de intervención, como se evidencia por el contrato que suscribieron el 8 de diciembre del 2011, según expone la misma en el folio 823.

De igual manera se debe señalar que las fijaciones de montos que se realizan en los procedimientos de intervención, se hacen a partir del momento en que se solicita la misma, especialmente si de previo existe una relación contractual entre las partes.

En este caso en particular, la fijación del precio a cancelar por el uso compartido de infraestructura se realiza a partir del momento en que se solicita la misma, en el presente sería **agosto 2014**, por lo que esta orden de acceso únicamente tomará en consideración los montos del año en curso, no así el cálculo ni reconocimiento retroactivo solicitado, puesto que si bien señala TIGO que no estaba conforme con los montos que venía cancelando, lo cierto es que el contrato que suscriben con la JASEC en el 2011, por lo que esta ha debido valorar la disconformidad apuntada, y en todo caso se debió haber solicitado la intervención a esta Superintendencia en el momento oportuno.

ii. **Sobre los estudios metodológicos presentados**

La empresa TIGO aporta como prueba documental el **Oficio No. 0899-IE-2014 del 10 de julio de 2014**, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), siendo que entiende la empresa que: *"en torno al reconocimiento de los costos de postera dentro de las tarifas de energía eléctrica se incluyen los costos de reposición y mantenimiento de los postes y de las estructuras de soporte asociadas, reconociéndoles una vida útil promedio de 35 años" y que "desde esa perspectiva, no resultaría procedente que la SUTEL fije un precio de arrendamiento de postera a TIGO sin considerar los costos de postera que se encuentran reconocidos dentro de las tarifas eléctricas y que son pagados por los usuarios del servicio de energía eléctrica."*

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015

El argumento de la empresa no es de recibo, pues como lo menciona la Intendencia de Energía los costos por instalación de postes son reconocidos en la vía tarifaria de energía, pero igualmente son reconocidos los ingresos por alquiler de postería. Lo anterior implica que el efecto del reconocimiento de los ingresos en contraste con el de los costos se iguale, neutralizando cualquier efecto en la tarifa de acceso a infraestructura.

Así las cosas, los costos en que incurren las empresas del servicio eléctrico por el alquiler de postes a terceros es un costo que no se encuentra cubierto con las tarifas de energía eléctrica, y debe ser cubierto por el servicio adicional que induce el costo, en este caso por las empresas arrendatarias de la postería. En esa línea, y bajo el mandato de la normativa vigente es obligación de los operadores que hacen uso del acceso cubrir los costos que se generan por ello (artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes) y responsabilidad de SUTEL velar por que dichos cargos sean orientados a costos. En ese sentido, mediante la metodología adoptada se consideran solamente los costos en que incurre el titular de la postería para brindar el servicio.

Respecto a los informes sobre la viabilidad de implementar una nueva metodología para estimar el cargo por acceso a los postes, presentados por Tigo (informe del señor Camacho e informe del grupo SAMA) se comunica que estos se encuentran en análisis para considerar su viabilidad y aplicabilidad en la construcción de la metodología para definir los cargos a infraestructura esencial, en la propuesta de reglamento que está elaborando la Dirección General de Mercados y que saldrá a audiencia pública en los próximos meses.

Dado lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la resolución del Consejo N° RCS-107-2011, la metodología aplicada en este informe es la aprobada y vigente para las ordenes de acceso que están en proceso de resolución al día de hoy.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DICTAR la orden de acceso de uso compartido de los postes propiedad de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), cédula jurídica 3-007-045087 a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A (TIGO), cédula jurídica 3-101-577518, en los siguientes términos:
  - a. En virtud del informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados 8433-SUTEL-DGM-2014, el cual contiene las soluciones acordadas por ambas partes para solucionar todos los puntos controvertidos de los estudios de las rutas GIT-APS-141-2013: Cartago – San Nicolás 3-CA, GIT-APS-159-2013: Cartago – San Nicolás 7-CA, GIT-APS-163-2013: Cartago – Guadalupe 4-CA, GIT-APS-170-2013: Cartago – Tejar 4-CA, GIT-APS-178-2013: Cartago – Guadalupe 5-CA, GIT-APS-180-2013: Cartago – San Nicolás 6-CA, y GIT-APS-183-2013: Cartago – San Nicolás 5-CA, solicitadas por TIGO, para que en el plazo de seis (6) meses a partir de notificada esta resolución se realicen todos los trabajos acordados por las partes y una vez finalizados estos se expidan los permisos definitivos.
  - b. APERCIBIR a TIGO y a la JASEC para que en un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de notificada esta resolución, presenten un cronograma detallando las fechas de

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

realización de los trabajos de mejora y el cumplimiento aproximado de los mismos que se deben realizar.

- c. ORDENAR a TIGO y a la JASEC suscribir dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo adenda al *Contrato* que tienen las partes sobre el precio de arrendamiento de espacios en los postes propiedad de la JASEC.
- d. En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes de la JASEC, las partes deben acoger la siguiente:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}} + \text{OPEX}_{\text{Poste} \times \text{PS}}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

OpeX: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CD}_c + \text{CI}_c) \cdot \text{FU}}{\text{FD}}$$

Donde

CD<sub>c</sub>: Costo directo de capital

CI<sub>c</sub>: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por SUTEL, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{FD} = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_o + \text{CI}_o) \cdot \text{FU}]\} \cdot (1 + i)$$

- e. Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería (de cemento) correspondientes a los años 2014 y 2015, se establece así:

**JASEC: TARIFA POSTES DE CEMENTO A PARTIR DE 11 METROS SEGUN AÑO**

AÑO	COSTO TOTAL
2014	₡ 9.842,61
2015	₡ 9.842,61

Fuente: Fuente elaboración propia con base en los oficios N° GG-677-2014 y N°GG-860-2014

- 2. ESTABLECER que la orden de acceso y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes
- 3. ESTABLECER que las condiciones de la orden de acceso de uso compartido podrán ser revisadas por esta Superintendencia en periodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
- 4. ORDENAR a TIGO que debe implementar las mejores prácticas de instalación, operación y mantenimiento de su red, la cual se soporta sobre el recurso de postería de la JASEC o de cualquier otro titular. TIGO y cualquier operador de redes debe hacer un adecuado uso del

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

recurso de potería y no abusar de su derecho de acceso y arrendamiento, en consecuencia debe respetar y cumplir los términos y condiciones establecidos por la JASEC en cuanto a la instalación, operación y mantenimiento, y cualquier otros que tienda a asegurar la integridad de las redes de energía y telecomunicaciones, así como la seguridad de las personas y la propiedad de terceros. Cualquier incumplimiento facultará a la JASEC a presentar la queja ante esta Superintendencia quien podrá determinar la apertura de un procedimiento sancionador.

5. APERCIBIR a TIGO y a la JASEC que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
6. APERCIBIR a TIGO y a la JASEC que cualquier incumplimiento de la Orden de acceso de uso compartido dictada en esta resolución será considerada como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE  
 INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.4. *Informe del Órgano Director del procedimiento sobre lo ordenado en la RCS-181-2014 (separación parcial en relación con el punto 5 del criterio de la COPROCOM) e incidente de nulidad presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.*

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Mercados: Ana Marcela Palma Segura, Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Cinthya Arias Leitón.*

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el órgano director del procedimiento sobre lo ordenado en la RCS-181-2014 (separación parcial en relación con el punto 5 del criterio de la COPROCOM) e incidente de nulidad presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 0416-SUTEL-DGM-2015, del 20 de enero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el criterio correspondiente a la ampliación del informe de cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 emitidas por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) mediante Opinión 05-14.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y señala que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 008-044-2014, de la sesión ordinaria 044-2014, celebrada el 01 de agosto del 2014, se presenta al Consejo en esta oportunidad el oficio mencionado, el cual contiene un detalle de los antecedentes del caso, los aspectos referentes a la habilitación del órgano director y lo relativo al incidente de nulidad interpuesto, producto de lo cual se derivan las siguientes conclusiones:

*"En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:*

- i. *Que de conformidad con el principio de correlación entre la acusación y la resolución final, y en respeto*

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

*del derecho de defensa no es procedente recabar prueba adicional.*

- ii. *Que no estima pertinente recabar prueba adicional para valorar los puntos 1, 2, 3 y 4 de la Opinión 05-14 de la COPROCOM y por ende no es necesario realizar una segunda comparecencia de conformidad.*
- iii. *Que corresponde al Órgano Decisor pronunciarse sobre el incidente de nulidad interpuesto en contra de la resolución número RCS-181-2014 del 1 de agosto del 2014 por parte de MILLICOM".*

El señor Herrera Cantillo expone los principales antecedentes del caso, especialmente sobre algunas prácticas inapropiadas que se estaban presentando en el mercado. Explica que se habilitó el órgano director correspondiente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

Interviene el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, quien amplía lo indicado por el señor Herrera Cantillo y brinda un detalle de los principales extremos del tema en comentario.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero hace un análisis de las observaciones planteadas por Millicom Cable de Costa Rica, S. A. Destaca entre otras cosas, el tema de precios de los servicios, discriminación, el proceso de intimación inicial y el alcance de la investigación, así como la coordinación con Cooprom,

El funcionario Quirós Zúñiga señala que vistas todas estas aristas, lo que procede es dictar la resolución correspondiente.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, luego del cual el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 0416-SUTEL-DGM-2015, del 20 de enero del 2015 y la explicación que al respecto brindan los funcionarios de la Dirección General de Mercados y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 020-004-2015**

1. Dar por recibido el informe 416-SUTEL-DGM-2015, del 20 de enero del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el criterio correspondiente a la ampliación del informe de cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 emitidas por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), mediante Opinión 05-14.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente a la ampliación del informe de cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 emitidas por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) mediante Opinión 05-14.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE****6.5. Propuesta de Reglamento de uso compartido de infraestructura pública.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo la propuesta de Reglamento de uso compartido de infraestructura pública, presentado por la Dirección General de Mercados, con el fin de que se le realicen las observaciones que corresponden.

El señor Herrera Cantillo señala que la propuesta de reglamento fue analizada en las sesiones de trabajo que se programaron para tal fin. Se presentan nuevamente en esta oportunidad al Consejo con las observaciones incorporadas, previo a iniciar los procesos formales de consulta. Señala que lo que

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

corresponde es que el Consejo autorice el traslado al respectivo trámite de consulta, en coordinación con la Dirección General de Protección al Usuario de ARESEP.

La señora Méndez Jiménez señala que debe quedar claramente establecido que lo que se está remitiendo es una propuesta de redacción del reglamento, con el propósito de recabar información, previo a someterla a la consulta correspondiente en conjunto con ARESEP y que en ningún momento se sustituye este trámite.

El señor Jorge Brealey Zamora hace ver la importancia de aclarar que la consulta se debe hacer a los interesados y que el fin es recabar información y fortalecer la propuesta y no sustituir la gestión de la audiencia pública.

Luego de discutido este tema, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de reglamento que se conoce en esta ocasión y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 021-004-2015****CONSIDERANDO:**

- i. Que la Dirección General de Mercados presentó mediante el oficio 8668-SUTEL-DGM-2014 del 5 de diciembre del 2014 el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- ii. Que mediante acuerdo 011-076-2014 del 10 de diciembre de 2014, el Consejo de la SUTEL acordó dar por recibida la propuesta de "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones", presentada por la Dirección General de Mercados y programar la celebración de una sesión de trabajo para el día viernes 16 de enero del 2015, con el propósito de analizar esta propuesta de reglamento.
- iii. Que la Dirección General de Mercados ha presentado la nueva propuesta de reglamento, fruto de la sesión de trabajo llevada a cabo el 16 de enero de 2015.
- iv. Que el artículo 9 de la Constitución Política dispone el derecho de los particulares de participar activamente en la adopción de las decisiones políticas fundamentales.
- v. Que dicha norma recoge el principio de acceso a la información y a la divulgación, los cuales garantizan la transparencia en las decisiones.
- vi. Que el artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho de acceso los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.
- vii. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido el derecho de los particulares de contar ampliamente con oportunidad para pronunciarse sobre decisiones que les podría afectar (*Ver votos 7213-2012 de las 16:01 horas del 30 de mayo del 2012, 06084-2009 de las 15:32 horas del 22 de abril del 2009, 02883-98 de las 17:42 horas del 29 de abril de 1998*).

**DISPONE:**

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados someter a consulta pública por diez días hábiles el anteproyecto del "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones", con el fin de recibir insumos que sirvan para introducir las mejoras necesarias para alcanzar los objetivos dispuestos en cada reglamento, previo a iniciar el proceso de audiencia.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015**

2. Autorizar a la Dirección General de Mercados que realice la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Ordenar que con posterioridad a dicha consulta pública, la Dirección General de Mercados entregue un informe sobre las observaciones presentadas durante el proceso de consulta pública, así como un proyecto final para el citado reglamento, en el cual se incorporen aquellas observaciones que procedan. -

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****6.4. Propuesta de Reglamento de uso compartido de redes internas.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de Reglamento de uso compartido de redes internas preparada por la Dirección General de Mercados, a la cual se da lectura y se procede a efectuar las aclaraciones y observaciones correspondientes.

La señora Méndez Jiménez señala que se trata de un tema similar al del punto anterior, por lo cual corresponde seguir el mismo trámite otorgado al caso antes conocido.

En vista de lo anterior, el Consejo recomienda dar por recibida dicha propuesta de reglamento y resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 022-004-2015****CONSIDERANDO:**

- i. Que la Dirección General de Mercados presentó mediante el oficio 8979-SUTEL-DGM-2014 del 15 de diciembre del 2014, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Internas de Telecomunicaciones.
- ii. Que mediante acuerdo 007-078-2014 del 17 de diciembre de 2014, el Consejo de la SUTEL acordó dar por recibida la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes internas de telecomunicaciones", presentada por la Dirección General de Mercados y programar la celebración de una sesión de trabajo para el día viernes 16 de enero del 2015, con el propósito de analizar esta propuesta de reglamento.
- iii. Que la Dirección General de Mercados ha presentado la nueva propuesta de reglamento, fruto de la sesión de trabajo llevada a cabo el 16 de enero de 2015.
- iv. Que el artículo 9 de la Constitución Política dispone el derecho de los particulares de participar activamente en la adopción de las decisiones políticas fundamentales.
- v. Que dicha norma recoge el principio de acceso a la información y a la divulgación, los cuales garantizan la transparencia en las decisiones.
- vi. Que el artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho de acceso los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.
- vii. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido el derecho de los particulares de contar ampliamente con oportunidad para pronunciarse sobre decisiones que les podría afectar (*Ver votos 7213-2012 de las 16:01 horas del 30 de mayo del 2012, 06084-2009 de las 15:32 horas del 22 de abril del 2009, 02883-98 de las 17:42 horas del 29 de abril de 1998*)

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**DISPONE:**

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados someter a consulta pública por diez días hábiles el anteproyecto del "Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Internas de Telecomunicaciones" con el fin de recibir insumos que sirvan para introducir las mejoras necesarias para alcanzar los objetivos dispuestos en dicho reglamento, previo a iniciar el proceso de audiencia pública.
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que realice la publicación en dos diarios de circulación nacional y en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Ordenar que con posterioridad a dicha consulta pública, la Dirección General de Mercados entregue un informe sobre las observaciones presentadas durante el proceso, así como un proyecto final para dicho reglamento, en el cual se incorporen aquellas observaciones que procedan.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****ARTICULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Argüello, Hanny Rodríguez Sánchez, Paola Bermúdez Quesada, Oscar Cordero Infante, Marcelo Salas Cascante y Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel.*

**7.1. Propuesta de Convenio con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para el acceso e intercambio de información de familias en extrema pobreza.**

Seguidamente la señora Presidenta presenta la propuesta de convenio con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para el acceso e intercambio de información de familias en extrema pobreza.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 322-SUTEL-DGF-2015 del 15 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo, solicita la aprobación para suscribir el mencionado convenio.

Explica que el propósito de la alianza es el establecer la coordinación de acciones entre el IMAS y la SUTEL como un mecanismo para facilitar el acceso de las poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema a las telecomunicaciones, en el marco del Plan Nacional para la Reducción de la Pobreza y la Pobreza Extrema del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por medio del acceso por parte de la SUTEL a las bases de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), al Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) del IMAS y a cualquier otra herramienta que sirva para el cumplimiento de los fines del convenio.

Indica que se han realizado algunos cambios a la propuesta producto de la sesión de trabajo llevada a cabo con ese fin. Se refiere además al tema del intercambio de información, la estrategia del IMAS con respecto al tema que les ocupa, así como la capacitación a los funcionarios de la Superintendencia y las medidas de seguridad para el uso de las bases de datos.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

**ACUERDO 023-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 322-SUTEL-DGF-2015 de fecha 15 de enero del 2015, conforme el cual el señor Humberto Pineda, Director General de FONATEL, presenta al Consejo la solicitud de aprobación para suscribir el Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS para el acceso e intercambio de información de familias en extrema pobreza.
2. Dar por recibido, aprobar y autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que suscriba y remita el Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Instituto Mixto de Ayuda Social – IMAS para el acceso e intercambio de información de familias en extrema pobreza.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.2. Actualización del registro de profesionales que pueden auditar anualmente la contabilidad de operadores que ejecuten recursos de Fonatel.**

La señora Méndez Jiménez cede la palabra a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada para que se refiera al tema de la actualización del registro de profesionales que puedan auditar anualmente la contabilidad de operadores que ejecutan recursos de FONATEL.

La señora Bermúdez Quesada expone el oficio 370-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de enero del 2015, conforme el cual se presenta ante el Consejo la solicitud de aprobación para publicar la invitación a los Contadores Públicos Autorizados a conformar el registro de firmas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten recursos de FONATEL.

Indica que lo anterior se realiza con base en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 34 del Reglamento de Acceso Universal y Solidaridad, en los cuales se indica que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que resulten adjudicados para ejecutar los recursos de FONATEL, deberán contar con un sistema de contabilidad separada de los proyectos y además deberán ser auditados, anualmente por una firma de contadores públicos autorizados debidamente acreditados ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo anterior indica que se hace necesario la publicación de lo expuesto, en medios de comunicación nacional, razón por la cual la Dirección General de FONATEL solicita al Consejo la autorización respectiva.

Dado lo expuesto, los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

**ACUERDO 024-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 370-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de enero del 2015, conforme el cual el señor Humberto Pineda, Director General de FONATEL, presenta ante el Consejo la solicitud de aprobación para publicar la invitación a los Contadores Públicos Autorizados a conformar el registro de firmas, que puedan auditar anualmente la contabilidad de aquellos operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ejecuten recursos de FONATEL.
2. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que publique en medios de circulación nacional, la invitación mencionada en el numeral anterior.

21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**7.3 Resultado de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL del periodo 2013 pagadero en el 2014.**

La señora Méndez Jiménez cede la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que exponga sobre los resultados de la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL (CEPF), periodo 2013 pagadero en el año 2014.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 383-SUTEL-DGF-2015 del 19 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo, rinde un informe sobre las inconsistencias de las declaraciones y pagos del periodo 2013, de los operadores y/o proveedores sujetos al cobro de la CEPF.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada presenta el resultado obtenido de la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que fueron sujetos del pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2013 que estuvo al cobro durante el año 2014, con los siguientes resultados:

1. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda al 03 de diciembre del 2014, sobre las declaraciones recibidas durante el 2014 por concepto de Contribución Especial Parafiscal, se determinó que los operados y/ proveedores reportaron en total ingresos por \$668.795.724.89. Indica que esto implica que el monto a recaudar por esta contribución para el periodo 2013, aplicando el 1.5 sobre los ingresos brutos correspondía a \$10.031.935.872.

Al 30 de noviembre de 2014, la Administración Tributaria había reportado recaudaciones por \$10.030.284.126 de los cuales \$7.638.524.522.24 corresponden al periodo al cobro (2013) mientras que \$2.391.759.604 corresponden a periodos anteriores.

Del monto total recaudado por la Administración Tributaria para el periodo 2013 (\$7.638.524.522.24) el 99.74% corresponden a operadores y/o proveedores y el 0.26% representan a los café internet y otros.

2. Asimismo se determinó que de 159 operadores y/o proveedores, 44 presentaron la declaración de ingresos para el pago de la CEPF, de los cuales 9 realizaron el pago completo y 35 tienen montos pendientes. Por otro lado, de los 115 operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos ante el Ministerio de Hacienda, 58 sí presentaron declaración para el canon de regulación, lo que deja a 57 operadores que no están presentado declaración de ingresos para la Contribución Especial Parafiscal, ni para el Canon de Regulación.
3. Indica que dentro de los operadores y/o proveedores que presentaron declaración de ingresos con sus respectivos pagos, están los más significativos considerando su nivel de ingresos y representan el 93% del monto recaudado a la fecha de corte del informe.

Menciona que de acuerdo con lo detallado en el informe y basados en el RIOF, específicamente en su artículo 46, incisos 5 y 6, así como en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 22 inciso 1, sub-incisos c) y d), la Dirección General de FONATEL llevará a cabo las siguientes acciones:

- 1) Enviar una notificación a cada uno de los contactos designados como oficiales de los 58 operadores que solo declararon ingresos para el canon de regulación, con el objetivo de detallarles su situación con respecto al pago de la CEPF.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

- 2) Publicar en la página web de la SUTEL, la lista (cédula jurídica y nombre) de los 115 operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos ante el Ministerio de Hacienda por concepto de pago de la CEPF del periodo 2013.
- 3) Adicionalmente, recomiendan al Consejo, dado el análisis expuesto y las consideraciones legales indicadas, que los 57 operadores que no han presentado declaración de ingresos para el pago del CEPF y del canon de Regulación, se trasladen a la Dirección General de Mercados para que en cumplimiento de lo dispuesto en el RIOF, proceda a realizar el debido proceso para conocer y sancionar, cuando corresponda, las infracciones administrativas en que hayan incurrido los operadores o proveedores e iniciar los procedimientos para determinar la posible caducidad del título habilitante correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Dado lo anterior y luego de conocido el tema los señores Miembros del consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 025-004-2015**

1. Solicitar a la Dirección General de Fonatel coordinar la publicación en la página web de la SUTEL, la lista (cédula jurídica y nombre) de los 115 operadores y/o proveedores que no presentaron la declaración de ingresos ante el Ministerio de Hacienda por concepto de pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2013.
2. Solicitar a las Direcciones Generales de Operaciones y Fonatel que coordinen la notificación a los 58 operadores que no presentaron el reporte de ingresos para calcular la Contribución Especial Parafiscal, pero sí el del canon de regulación, para que cumplan con sus obligaciones.
3. Enviar a la Dirección General de Mercados la lista de los 57 operadores que no presentaron Contribución Especial Parafiscal y de Regulación, con la finalidad de que analice el posible retiro del título habilitante.

**NOTIFÍQUESE****7.4. Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de diciembre 2014.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, el informe de avance de los proyectos del Fideicomiso al cierre de diciembre del 2014.

El señor Oscar Benavides Arguello presenta el oficio FID-0132-2015 de fecha 16 de enero del 2015 (NI-00474-2015), por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, remite los informes correspondientes al mes de diciembre 2014 elaborados por la Unidad de Gestión:

- a. Informe mensual de labores de la Unidad de Gestión.
- b. Informe de Avance de los Proyectos y Programas.
- c. Informe semestral de la Unidad de Gestión.

A través del mismo se detallan los principales entregables alcanzados y las actividades realizadas:

1. Informe de resultados del mes de noviembre del 2014
2. Flujo de caja del mes de noviembre del 2014.
3. Informe de avances de proyectos del mes de noviembre del 2014.

## 21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015

4. Pago de facturación de los proveedores Siquirres y La Roxana por servicios a los CPSP y por cuotas de mantenimiento.
5. Solicitud de recursos adicionales enero-diciembre del 2015
6. Actualización de carteles Zona Sur versión 04-12-2014.
7. Respuesta oficio FID-2140-2014 Ampliación Claro Zona Norte.
8. Gestión de Contabilidad Separada Siquirres.
9. Gestión de Servicios Siquirres 02-12-2014.
10. Consolidado-sugerencia respuestas a consultas Zona Sur.
11. Respuesta oficio DBINV-115-2014 de 08 de diciembre del 2014 BNCR calidad de servicios.
12. Solicitud de plan de acción para caso BANDECO – Torre Cultivez – Telefónica.
13. Oficio aclaraciones Siquirres 12-12-2014.
14. Gestión de servicios Roxana.
15. Solicitud de revisión de los entregables Zona Atlántica.
16. Solicitud de información a Telefónica – carpetas físicas y digitales Zona Norte - 21 sitios.

Indica además que a través del informe se explican las actividades realizadas por la Unidad de Gestión y el equipo de personal adicional autorizado. El mismo consta de las siguientes partes:

**Cartera de proyectos:** breve descripción de los proyectos activos en el portafolio de proyectos de FONATEL.

**Resumen de estado de los proyectos:** Representación gráfica que permite visualizar a nivel gerencial el estado de los proyectos.

**Resumen de ejecución presupuestaria de los proyectos:** representación gráfica que permite visualizar a nivel gerencial el estado general del desembolso de la Subvención para los proyectos del programa de acceso a servicios de telecomunicaciones en comunidades no conectas o subconectadas del país con fondos de FONATEL.

**Detalle de los proyectos:** contiene una descripción y gráfica de los estados de cada proyecto en particular, así como los principales riesgos e incidentes presentados.

Seguidamente brinda el detalle de las observaciones y conclusiones:

1. Se reporta un pago de CAPEX para el Proyecto Guatuso con la siguiente descripción: "50% etapa (se descuenta Bajo de los Cartagos) y la siguiente nota "La Unidad de Gestión enviará en enero de 2015, la solicitud de ajuste del DPSU del proyecto". No queda clara la razón del pago, por lo tanto, se solicitará la aclaración y justificación correspondientes.
2. Se remitirán al Banco Nacional las observaciones destacadas en la presentación y cualquier otra que proceda a criterio de la Dirección General de FONATEL.
3. La Unidad de Gestión informa de los pagos por servicios a los CPSP's en los proyectos de Siquirres y Roxana, desde la entrada en producción hasta noviembre del 2014.

Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio FID-0132-2015 de fecha 16 de enero del 2015 (NI-00474-2015), y la explicación que sobre el particular brinda el señor Benavides Arguello y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 026-004-2015**

1. Dar por recibido y aprobar el "Informe de avance de proyectos correspondiente a diciembre de 2014", remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL, mediante oficio FID-0132-2015 (NI-00474-

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 004-2015**

2015), de fecha 16 de enero del 2015, dirigido al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL y suscrito por los señores Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria y Walter Cubillo Álvarez, funcionario de la Dirección Fiduciaria.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que remita al Banco Nacional las observaciones sobre el Informe citado en el numeral 1 de este acuerdo.
3. Reiterar al Banco Nacional de Costa Rica la solicitud de remitir el Protocolo de Recepción que se utilizará para verificar el cumplimiento del objeto contratado, con el propósito de que sea valorado adicionalmente por la SUTEL, antes de que se haga efectiva la recepción de los proyectos
4. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda y remitir copia al expediente OT-036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**7.5. Avances en el desarrollo del Programa 2 Hogares Conectados.**

La señora Presidenta procede a mencionar el tema sobre los avances en el desarrollo del Programa 2 Hogares Conectados. Cede la palabra al señor Pineda Villegas, quien presenta el oficio 464-SUTEL-DGF-2014 de fecha 22 de enero del 2015, en el cual detalla el proceso de ejecución del Plan Anual de Programas y Proyectos 2015. Seguidamente solicita a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez que exponga en detalle el tema.

La funcionaria Rodríguez Sánchez destaca lo relativo al objetivo general del programa, sus prestaciones y las opciones de servicio que sería banca ancha de acceso y servicio universal de al menos 2 Mbps, preferiblemente simétrico, la diferencia entre la opción 1 y 2 y la distribución del pago de la tarifa, las características mínimas del terminal.

Por otra parte, se refiere a la población objetivo, la distribución del pago del paquete de servicios con tarifa máxima, mínima o promedio, la distribución de la tarifa del servicio de internet y del terminal y su amortización a 1 año, el presupuesto del programa y los recursos requeridos para cobertura de los hogares objetivo gradualmente desde el primero año.

La señora Méndez Jiménez indica que se tienen los instrumentos y que se tiene un equipo de primera línea y la decisión de ejecutar el programa está tomada y todo lo que venga a enriquecerla será bienvenido.

La funcionaria Rodríguez Sánchez continúa su exposición refiriéndose al alineamiento del programa con prioridades del Gobierno dentro del Programa de Combate a la Pobreza, los involucrados y los roles, la acreditación de elegibilidad y los criterios de selección. Por otra parte menciona que el mecanismo para la selección de los operadores garantiza mayor inclusión para asegurar más participación y una tarifa reducida, así como la sensibilización de los proveedores, los hitos para su selección, los procedimientos y sus distintos responsables.

La señora Presidenta se refiere a la necesidad de dar prioridad a este tema por su importancia al ser proyectos de mucha envergadura.

La señora Mercedes Valle Pacheco señala la importancia de agregar en la presentación aquellos supuestos de los que depende la efectividad del cronograma, sobre todo en los casos donde las decisiones no dependen de la SUTEL.

**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

El señor Glenn Fallas Fallas señala la importancia de efectuar un pre-proyecto o "demo" de la propuesta presentada, que permita valorar de forma objetiva y a una menor escala, el funcionamiento de los mecanismos propuestos y el funcionamiento de las acciones interinstitucionales que se deben coordinar para la efectividad de la solución.

El señor Humberto Pineda Villegas solicita que mediante la anterior presentación, se da cumplimiento a un mandato del Consejo, por lo que propone dar por recibido el informe y solicitar el apoyo del Área de Comunicación para la convocatoria de los operadores para el día 5 de febrero del 2015.

Luego de conocido el tema, los Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 027-004-2015**

1. Dar por recibido el oficio 464-SUTEL-DGF-2015 conforme el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el proceso de ejecución del Plan Anual de Programas y Proyectos 2015: "*Informe de avances en el desarrollo del Programa 2: Hogares Conectados*".
2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL presentar en la sesión 005-2015, la ficha técnica del Programa II, que será presentada a los Operadores el próximo 6 de febrero de 2015
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de FONATEL, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.6. Propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para cartel de contratación Unidad de Gestión Programa 2.**

Seguidamente la señora Presidenta presenta la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica para el cartel de contratación de la Unidad de Gestión del Programa 2. Al respecto el señor Pineda Villegas presenta los siguientes oficios:

- a. FID-0140-2015, de fecha 19 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, remite a la Dirección General de FONATEL la propuesta cartelaría para la contratación de una Unidad de Gestión para la implementación del Programa 2.
- b. 394-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta para conocimiento del Consejo, la propuesta de cartel del concurso para la contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para la implementación del Programa 2 de FONATEL.

Indica que al igual que el año anterior, se ha coordinado con el Banco Nacional de Costa Rica la definición de la propuesta y se refiere además a los perfiles de los funcionarios que se estarían integrando a la nueva Unidad de Gestión para el Programa 2.

La señora Méndez Jiménez propone dar por recibido los oficios presentados y agendar para la próxima sesión las observaciones que se hagan en el transcurso de la semana.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

**ACUERDO 028-004-2015**

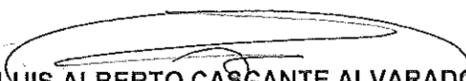
**21 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 004-2015**

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
  - a. FID-0140-2015, de fecha 19 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, remite a la Dirección General de FONATEL la propuesta cartelaria para la contratación de una Unidad de Gestión para la implementación del Programa 2.
  - b. 394-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta para conocimiento del Consejo, la propuesta de cartel del concurso para la contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para la implementación del Programa 2 de FONATEL.
2. Continuar con el análisis del tema mencionado en los incisos anteriores, en la próxima sesión ordinaria del Consejo

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS 18:23 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO**